



Cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades 2017.

Como afecta a este ejercicio las normas aprobadas en el anterior y, en concreto, el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público y, sobre todo, el Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las Finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (pág 3 y ss)

Cierre del Impuesto sobre la renta 2017.

Es importante tener en cuenta lo realizado en los anteriores ejercicios y repasar lo que afecta al actual. (pág 29 y ss)

Sesenta consejos para la planificación de la renta

tanto si es trabajador, empresario o profesional, ha recibido alguna ayuda, transmitido una vivienda, posee un piso en alquiler, tiene inversiones financieras o ha transmitido elementos patrimoniales, hace aportaciones o recibe prestaciones de previsión social (pág 54 y ss)

SUMARIO

I.	ANÁLISIS NORMATIVO	3
	A) Cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades 2017	3
	B) Cierre del impuesto sobre la renta 2017	29
	C) Sesenta consejos para planificar la renta 2017	54
II.	DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA	61
III.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	64
	A) Normativa Estatal	64
IV.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	65

I. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades 2017

1. Introducción

El período impositivo que las empresas están a punto de cerrar, tercer año de aplicación de la reforma fiscal, se caracteriza, como sucedió el año pasado, por la escasez en la publicación de normativa tributaria, sobre todo si se compara con la vorágine normativa desmesurada de los años precedentes.

No obstante, traemos a colación dos normas que afectan directamente al Impuesto: el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, que modificó el régimen legal de los pagos fraccionados en el Impuesto y, sobre todo, el Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que fueron adoptadas medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. Este último texto legal incluyó diversas medidas, unas con efectos para el propio período impositivo 2016 y otras para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017. A continuación, destacamos las principales novedades con trascendencia para la liquidación del ejercicio 2017.

Además de las novedades más significativas para 2017, recogemos diferentes aspectos que hay que tener en cuenta cuando preparamos el cierre fiscal de las empresas. Asimismo, es conveniente reseñar algunos criterios interpretativos tanto de la Administración como de los diferentes Tribunales de Justicia para, de esta manera, poder obrar en consecuencia.

Para que el documento se pueda leer más fácilmente tiene llamadas de atención marcadas con el símbolo ® y en azul.

2. Importe neto de la cifra de negocios (INCN)

Está integrado por la cuantía de las ventas, de las prestaciones de servicios y del resto de ingresos procedentes de las actividades ordinarias, sin incluir los importes por descuentos o bonificaciones. Ante la ausencia de norma sobre qué ha de entenderse por INCN, habrá que estar a lo establecido en la Resolución del ICAC de 16 de mayo de 1991.

Según el Plan General de Contabilidad el INCN se compone de las siguientes cuentas: (700), (701), (702), (703), (704), (705), (706), (708) y (709).

No hay que tener en cuenta para el cómputo los ingresos que provienen de:

- Permutas no comerciales.
 - Permutas de inmovilizado.
 - Autoconsumos.
 - Subvenciones de capital.
- (Continúa)

- Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Impuestos Especiales.
 - Financieros, excepto las entidades de crédito.¹
- Ⓜ Es la magnitud que va a determinar si procede aplicar el régimen especial de empresas de reducida dimensión (ERD). Si en 2017 ha iniciado una actividad económica el INCN a tener en cuenta es el correspondiente al tiempo en el que se ha desarrollado la actividad efectiva elevándose al año.
- Ⓜ Las entidades con INCN a partir de 20 millones de euros, en los 12 meses anteriores al primer ejercicio iniciado en 2017, verán limitada la compensación de bases impositivas negativas y la reversión de determinados créditos fiscales al 50 ó 25% de la base imponible previa a la reducción por reserva de capitalización en función de que no lleguen a 60 millones o se superen dicha cifra, respectivamente, pudiendo compensar el importe mínimo de 1 millón de euros.
- Ⓜ También cuando la entidad ha llegado en los 12 meses anteriores a un INCN de 20 millones de euros al menos, se limita al 50% de la cuota íntegra la cuantía de la aplicación de las deducciones por doble imposición interna e internacional generadas en el ejercicio o pendientes de períodos anteriores.
- Ⓜ Es la referencia que determina si se deben documentar las operaciones realizadas entre partes vinculadas y si esa documentación ha de ser íntegra, simplificada o aportar la información país por país.
- Ⓜ Es la cuantía sobre la que se fija el importe total de los gastos por atenciones a clientes o proveedores que son deducibles. Recordamos que la deducción fiscal de gastos por este concepto se limita al 1 por 100 del INCN.

3. Inscripción en el Registro Mercantil

Hasta que la sociedad no quede inscrita en el Registro Mercantil no alcanzará la personalidad jurídica y, por lo tanto, tributará hasta dicho momento por el régimen de atribución de rentas. La fecha de inscripción será la del asiento de presentación, salvo que se anule como consecuencia de la calificación defectuosa por el Registrador. Si la sociedad que no tiene personalidad jurídica ha soportado retenciones, estas se atribuyen a los socios.

- Ⓜ Las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que venían tributando en régimen de atribución de rentas, pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016. La personalidad jurídica se alcanza cuando la sociedad se constituye mediante escritura pública o documento privado o bien cuando se le haya asignado el NIF correspondiente.
- Ⓜ No se considera que tienen objeto mercantil, y por lo tanto seguirán tributando por el Impuesto sobre la Renta, las sociedades civiles que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales adaptadas a la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, según [DGT V0166-17](#).

¹ La consulta Nº 2 del BOICAC 79 establece que sí deberán incluirse en el INCN los dividendos y otros ingresos, como cupones o intereses, procedentes de la financiación concedida por una Holding a las sociedades participadas, así como los beneficios obtenidos por la enajenación de inversiones, salvo que se pongan de manifiesto en la baja de sociedades dependientes, multigrupo o asociadas.

4. Concepto de actividad económica: arrendamiento de inmuebles

Arrendamiento de inmuebles

Si la sociedad tiene inmuebles en alquiler y pretende que el arrendamiento sea considerado como actividad económica y, por lo tanto, que estén afectos dichos activos a la misma, debe disponer de una persona que gestione los arrendamientos a jornada completa y con contrato laboral.

Es indiferente la modalidad del contrato que regule la relación laboral del trabajador con la empresa y el régimen de cotización a la Seguridad Social. Asimismo, resulta irrelevante que dicha persona tenga o no la condición de administrador de la entidad, siempre que perciba su remuneración por la realización de la actividad de arrendamiento de inmuebles, distinta de la que, en su caso, le pudiera corresponder por el cargo de administrador, entendiéndose en este caso, por lo tanto, cumplido el requisito establecido en el citado artículo ([DGT V1458-15](#)).

- Ⓜ Según criterio administrativo es necesario probar que existe una carga administrativa mínima de trabajo que justifique la necesidad de contratar a la persona (T.E.A.C., Resolución de 2 de febrero de 2012).
- Ⓜ El requisito de la persona se puede alcanzar subcontratando con un tercero el servicio de gestión de los arrendamientos. En estos casos lo relevante no es el personal que el subcontratado tenga en nómina sino qué parte de ese personal se destina y qué tiempo emplea en la gestión de la actividad de la entidad que subcontrata (DGT V0133-16)². Este criterio no es extensible al ámbito del IRPF.
- Ⓜ En el caso de grupo mercantil, a los efectos de determinar si las entidades que lo componen realizan o no una actividad económica, los requisitos se han de cumplir a nivel del grupo y no individualmente. Es decir, en el caso de arrendamientos, una entidad puede ser la titular de los inmuebles y otra del grupo tener contratada la persona.

Entidad patrimonial

Debe prestarse atención a los balances trimestrales para saber si una sociedad tiene o no la condición de entidad patrimonial y calcular la media de los activos de los balances trimestrales. Si más de la mitad del activo está formado por bienes no afectos, o bien por acciones y participaciones, la entidad será patrimonial.³

A estos efectos no se computarán ni el dinero ni los derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o valores, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores.

Si una sociedad tiene la consideración de entidad patrimonial tenga en cuenta que:

² Este criterio no es extensible al ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

³ Las acciones o participaciones se consideran bienes afectos cuando otorguen al menos el 5 por 100 del capital y se posean como mínimo durante un año con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales para ello.

- No podrá aplicar ningún incentivo de los regulados para las ERD.
 - Si vendió acciones de una sociedad patrimonial no podrá aplicar la exención para evitar la doble imposición por la parte del beneficio de la venta de las participaciones que se corresponda con la plusvalía tácita⁴.
 - Si la empresa se creó en 2017 y es patrimonial no podrá aplicar el tipo de gravamen reducido del 15 por 100.
 - No podrá compensar las bases imponibles negativas si se adquiere una sociedad patrimonial en la que se participa en más del 50 por 100 si, al final del periodo impositivo en que se generó la base negativa, se ostentaba un porcentaje inferior al 25 por 100.
- Ⓜ El saldo de tesorería generado por el beneficio procedente de las actividades ordinarias, como son las ventas o las prestaciones de servicios, no convierten a una entidad en sociedad patrimonial, al no computarse dicho saldo como bien no afecto (DGT V3440-15).
 - Ⓜ Si ha transmitido activos de inmovilizado y ha obtenido beneficios extraordinarios, tenga en cuenta que, si no se reinvierten los importes correspondientes a esos beneficios en un plazo máximo de 3 años, es posible que pase a ser sociedad patrimonial, ya que dicho saldo de tesorería llegará a computar como bien no afecto.
 - Ⓜ Son elementos afectos los valores a corto plazo, como participaciones en fondos de inversión, acciones en sociedades cotizadas o valores de deuda pública si se han adquirido con beneficios derivados de la actividad económica (DGT V2067-16).

5. Ingresos que no tributan e imputación de rentas

Operaciones a plazo

Si ha obtenido ingresos o beneficios contables derivados de alguna venta, prestación de un servicio o del cobro de indemnizaciones, podrá diferir la renta contable e imputarla a medida que sean exigibles los cobros, salvo que opte por el criterio de devengo.

Se considera que estamos ante una operación a plazo cuando se haya pactado que la contraprestación se perciba mediante pagos sucesivos o en un solo pago y que, entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo, transcurra más de un año.

- Ⓜ Si su sociedad presta servicios y se acoge a esta regla especial, deberá tener especial cuidado con el ingreso contable que documenta la operación porque lo que se difiere no es dicho ingreso sino la renta obtenida y, por consiguiente, es necesario conocer el coste asociado al servicio prestado.
- Ⓜ Si llega la fecha de exigibilidad del cobro, y este no se produce, podrá deducir el gasto contable por insolvencia de créditos si han transcurrido más de 6 meses desde el vencimiento hasta el final del período impositivo, siempre que el deudor no sea un ente público -salvo procedimiento arbitral o judicial sobre su existencia o cuantía- o un vinculado -salvo que se haya abierto la fase de liquidación de concurso-.

⁴ Para determinar si una entidad tiene o no la condición de patrimonial en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se tendrá en cuenta la suma agregada de los balances anuales de los períodos impositivos correspondientes al tiempo de tenencia de la participación, con el límite de los iniciados con posterioridad a 1 de enero de 2009, salvo prueba en contrario.

- Ⓜ Si la sociedad descuenta, endosa o cobra anticipadamente algún importe pendiente de revertir, en dicho período impositivo se entiende obtenida la renta fiscal originando el ajuste positivo correspondiente.
- Ⓜ Para tener derecho a la aplicación de la regla especial de operaciones a plazo es necesario que en el contrato se especifique el momento temporal en que se percibirá el precio. No se aplica cuando el precio se condiciona a hechos contingentes futuros.
- Ⓜ La imputación según el cobro se ha de realizar respecto a la exigibilidad sin incluir el IVA de los cobros ([TEAC, Resolución nº 06065/2016, de 4 de abril de 2017](#)).

Imputación de devoluciones de impuestos

El criterio administrativo en el caso de la devolución del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) es que debe computarse en la base imponible del período en el que se reconoce su devolución, y ocurre lo mismo en el caso de los intereses de demora, que habrán de integrarse en el ejercicio en el que la sentencia que los acuerda sea firme (DGT V1560-17).

Transmisión de inmuebles urbanos

Si ha transmitido en 2017 un inmueble de naturaleza urbana adquirido a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, podrá reducir la renta positiva obtenida en un 50 por 100. Lo mismo procederá si la transmisión se produce en ejercicios posteriores.

- Ⓜ No resultará de aplicación esta exención cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a una persona o entidad que forme parte del grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
- Ⓜ La Dirección General de Tributos considera que aunque no se prevé expresamente la posibilidad de aplicar este incentivo fiscal a la transmisión de inmuebles adquiridos mediante un contrato de arrendamiento financiero, si a efectos contables, y por las circunstancias concretas del contrato, se califica como arrendamiento financiero, el arrendatario contabilizará el bien como un activo adquirido y se puede entender adquirido a título oneroso, por lo que se interpreta que se cumplen los requisitos exigidos para aplicar la exención del 50 por 100 de la renta (DGT V2129-12).

Reversión de pérdidas de elementos transmitidos y recomprados

Si en 2017 ha comprado el mismo activo que con anterioridad transmitió con pérdida, debe saber que ésta deberá revertir (ajuste positivo en la base imponible) cualquiera que sea el plazo que medie entre la transmisión y la recompra en el momento en que el activo recupera su valor.⁵

⁵ Recordamos que antes de 2015 esta regla solo se aplicaba cuando se volvía a comprar el activo antes de los 6 meses desde la transmisión.

Reversión del deterioro de activos no financieros

Detecte si ha obtenido en 2017 algún ingreso contable como consecuencia de la reversión de un deterioro o de la venta de algún activo. Si dicho deterioro fue en su día fiscalmente deducible, en este ejercicio no tendrá que realizar ningún ajuste.⁶

Si el gasto por deterioro no fue fiscalmente deducible, tampoco será ingreso fiscal la reversión del mismo, por lo que hará un ajuste negativo.

- Ⓜ Si en el balance de la empresa figura algún activo que fue adquirido a una entidad vinculada y éste ha recuperado su valor, no olvide averiguar si la transmitente dedujo fiscalmente el gasto por el deterioro contable, ya que de ser así deberá realizar un ajuste extracontable positivo por el valor recuperado. Este ajuste extracontable no puede ser superior al deterioro o corrección de valor que fue deducible.

Reversión del deterioro de activos financieros

Si el ingreso se debe a la reversión de un deterioro procedente de valores de renta fija que cotizan en bolsa, puede que no todo el ingreso contable lo sea fiscal. Será así cuando no se pudo deducir todo el deterioro por ser de aplicación el límite fiscal.⁷ En estos casos se realizará un ajuste negativo por el importe del deterioro que no fue deducible.

En caso de que se hubiera deducido un deterioro por valores representativos de la participación en el capital de entidades no cotizadas en ejercicios iniciados antes de 1 de enero de 2013, contabilizado o no, deberá revertir al menos 1/5 del mismo, salvo que la norma general le obligue a incorporar uno superior⁸.

- Ⓜ En el caso de que se produzca una reversión superior porque se haya producido un incremento de los fondos propios de la participada, se hayan repartido dividendos, o bien se haya recuperado el valor contable de la participación, se integrará toda la renta positiva correspondiente a la misma y, si quedase deterioro aún por integrar, se adicionará a la base imponible por partes iguales en los ejercicios que resten hasta el iniciado en 2020.
- Ⓜ Si en 2017 ha transmitido la participación deberá integrar las cantidades pendientes de revertir con el límite de la renta positiva derivada de la transmisión.
- Ⓜ Puede ser interesante que transmita cuando antes la participación si va a obtener pérdidas o bien el beneficio no supera el importe pendiente de la reversión porque en este caso no tendrá que imputar ingreso alguno por el ajuste extracontable realizado en su día.

⁶ Esto sucederá cuando el deterioro se contabilizó antes de 2015, pues a partir de esta fecha ya no son deducibles los deterioros, salvo los de existencias e insolvencias de créditos, en su caso.

⁷ Recordamos que hasta el 2015 se permitía la deducibilidad fiscal del deterioro, pero con el límite de la pérdida global de la cartera.

⁸ Cuando en la sociedad participada se produzca un aumento de los fondos propios o cuando se ha repartido un dividendo en un ejercicio posterior al de la deducción fiscal.

Exención de dividendos o de rentas generadas en la transmisión de participaciones

Si ha contabilizado ingresos financieros que proceden del reparto de dividendos o de beneficios generados por transmisiones de participaciones puede que no tenga que integrarlos en la base imponible si se cumplen los requisitos que citamos a continuación.⁹

- La participación directa o indirecta debe ser igual o mayor al 5 por 100 en el capital de la participada, o bien que el coste de la participación sea igual o superior a 20.000.000€. Además, es necesario haber mantenido las participaciones durante, al menos, un año antes de la percepción del dividendo (pudiendo cumplirse este plazo posteriormente) o de la fecha de transmisión.
 - Si las participaciones se tienen en una entidad radicada en el extranjero, además de los requisitos anteriores, es necesario que la filial resida en un país con convenio, o bien que haya tributado a un impuesto análogo al del Impuesto sobre Sociedades con un tipo nominal mínimo del 10 por 100. A partir de 2017 nunca se entenderá cumplido este requisito si la entidad participada reside en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado de la Unión Europea y se acredite motivo económico válido y realización de actividades económicas. En el caso de transmisión, de no cumplirse estos requisitos en todos los ejercicios de tenencia, solo se aplicará la exención por la parte de las reservas generadas en los períodos impositivos en que sí se cumplieron, estando también exenta la parte de beneficio que se corresponda con la plusvalía tácita, la cual se entenderá generada de forma lineal.
 - Si la entidad participada tiene a su vez filiales, en principio es necesario tener, al menos, un 5 por 100 de participación directa o indirecta en dichas filiales siempre que más del 70 por 100 de los ingresos de la participada procedan de dividendos o de beneficios de transmisiones de participaciones.
- Ⓜ No hay que tener en cuenta la participación directa o indirecta en las filiales cuando la participada sea la dominante de un grupo mercantil que consolide cuentas y los ingresos financieros del grupo sean inferiores al 70 por 100. Tampoco cuando la entidad participada no es la dominante de un grupo pero, tanto ella como todas las filiales, pertenecen a un grupo mercantil que consolide cuentas.
- Ⓜ La exención resulta aplicable a las rentas derivadas de las variaciones en la valoración a valor razonable de los activos financieros mantenidos para negociar (DGT V0541-16).
- Ⓜ Si la adquisición de las participaciones de entidades residentes se produjo en períodos impositivos iniciados antes de 2015, los dividendos percibidos, en principio, tendrán derecho a la exención. Pero hay que tener en cuenta que la distribución de los beneficios acumulados, o de plusvalías tácitas generadas antes de la adquisición de la participación, no se considera renta y minora el valor de adquisición de la participación. En este caso, además de no integrar la renta, se podrá aplicar la deducción por doble imposición cuando se pruebe que un tenedor anterior de la participación tributó en una transmisión previa (DGT V0448-16).

Subvenciones, donaciones y legados

Si un socio o propietario entrega a la sociedad una donación no reintegrable deberá contabilizarse en los fondos propios (cuenta 118 PGC) no tributando por dicha cuantía. Esto es así porque el criterio del ICAC es que en las relaciones entre socio-sociedad no caben liberalidades, sino que dichas operaciones responden siempre a aportaciones de los socios a la entidad o a distribuciones de la sociedad al socio (BOICAC Nº 79, consulta 7).

⁹ Esto es así porque el legislador trata de evitar que se produzca una doble imposición económica.

Los socios contabilizarán, con carácter general, un mayor valor de su participación salvo que no sea probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros derivados de dicha aportación, en cuyo caso debería registrarse como un gasto.

6. Valor de determinadas operaciones

Chequee si la empresa ha realizado alguna de las operaciones que el legislador establece que se valoren a valor de mercado. Si contablemente se han registrado por otro valor, surgirán diferencias temporarias o permanentes, dependiendo de cuál sea la operación.

Operaciones especiales a tener en cuenta

La norma fiscal obliga a reconocer ingresos, según los casos, por diferencia entre el valor de mercado del bien entregado y su valor fiscal, o entre el valor de mercado del bien recibido y el valor fiscal del entregado cuando se realiza alguna de las siguientes operaciones:

- Los transmitidos o adquiridos a título lucrativo.
- Los aportados a entidades y los valores recibidos en contraprestación.
- Los transmitidos a los socios por causa de disolución, separación, reducción del capital con devoluciones de aportaciones, reparto de la prima de emisión y distribución de beneficios.
- Los transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial.
- Los adquiridos por permuta.
- Los adquiridos por canje o conversión.

® No existe obligación de documentar las operaciones anteriores cuando se realizan entre partes vinculadas (que también se han de valorar a mercado) porque prevalece la regla especial del artículo 17 (especial) sobre la de las operaciones vinculadas, que es la que obliga a documentar las operaciones (DGT V0607-11).

Operaciones vinculadas

Se han de valorar obligatoriamente a valor de mercado determinadas operaciones como las que se realizan entre socios con el 25 por 100 o más de participación y las sociedades, entre la sociedad y los administradores (pero no respecto a las retribuciones percibidas por el ejercicio de sus funciones), entre la sociedad y los parientes (hasta tercer grado) o cónyuges de los socios y administradores y la sociedad, dos entidades del mismo grupo contable, etc.

Estas operaciones conllevan también la obligación de ser documentadas, si bien los requerimientos en este sentido son diferentes dependiendo de la facturación de la entidad o el grupo, de la naturaleza de las operaciones y del importe de las mismas. Asimismo, puede existir obligación de informar sobre estas operaciones. Esta obligación, que antes se tenía que cumplir con un formulario incluido en el modelo de autoliquidación del impuesto, ahora se lleva a cabo a través de un modelo específico, el Nº 232.

Por último, no se puede perder de vista que cuando el valor convenido entre las partes difiera del valor de mercado, aparte del ajuste primario procede realizar el llamado ajuste secundario, que ha de tratar la diferencia entre ambos valores según la naturaleza de las rentas que se pongan de manifiesto.

Norma de seguridad para determinadas operaciones vinculadas entre socios profesionales y sus sociedades profesionales

Es una norma de cumplimiento voluntario, pero si se concitan los requisitos de la misma, la Administración tributaria no podrá discutir la cuantía de la contraprestación pactada por los servicios profesionales que los socios profesionales prestan a su sociedad.

- Ⓜ Las retribuciones de todos los socios que prestan servicios profesionales tienen que sumar, como mínimo, el 75 por 100 de la diferencia entre los ingresos y gastos antes de deducir dichas retribuciones.
- Ⓜ Se exige que más del 75 por 100 de los ingresos de la entidad procedan del ejercicio de actividades profesionales y que esta cuente con los medios materiales y humanos adecuados para el desarrollo de la actividad.
- Ⓜ Para que a un socio en concreto no se le pueda revisar el valor pactado, su remuneración debe ser, al menos, 1,5 veces la media del salario de los trabajadores que desempeñen funciones análogas a las de los socios profesionales. En ausencia de estos trabajadores, la cuantía de las retribuciones no puede ser inferior a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)¹⁰.

7. Gastos contables que no son fiscalmente deducibles o tienen limitada su deducibilidad

Retribución de fondos propios

Los gastos ocasionados por la retribución de fondos propios no son deducibles. Enumeramos algunos de ellos:

- Los correspondientes a dividendos en especie, como es el gasto de compras de regalos que se entregan a los socios el día de la Junta de accionistas o la prima de asistencia a dicha Junta.
 - Los gastos financieros derivados de la remuneración a los titulares de acciones sin voto o de acciones rescatables.
 - La remuneración de los préstamos participativos otorgados por entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Su remuneración se considera como un dividendo, aunque se contabilicen como gastos financieros, con derecho, si procede, a la exención para evitar la doble imposición interna o internacional en la entidad que los percibe.¹¹
- Ⓜ Si la entidad recibe un préstamo participativo de una persona física, los intereses del mismo serán gastos fiscalmente deducibles porque no provienen de un préstamo otorgado por una entidad del grupo, pero sí podrá limitarse su deducibilidad según el artículo 16 ([DGT V2007-15](#)).

¹⁰Para 2017 el IPREM anual (12 pagas): 6.454,03 euros/año. IPREM anual (14 pagas): 7.519,59 euros/año

¹¹ No aplicable a préstamos participativos otorgados antes de 20-06-14. Además, no se ven afectados por el límite de los gastos financieros (30 por 100 del Bº operativo). Es decir, estos préstamos participativos no deben ser considerados como deuda a los efectos de dicho límite (DGT V3503-15).

Gastos por donativos y liberalidades

No se permite la deducibilidad de estos gastos, pero existen algunos expresamente excluidos de este concepto de liberalidad. Así ocurre con los gastos por atenciones a clientes y proveedores, aunque se limita el importe del gasto deducible al 1 por 100 del INCN del propio ejercicio en que se contabilizan.

Es importante no confundir estos gastos con los de promoción de ventas, pues estos no quedan limitados, como son por ejemplo los gastos derivados de la entrega de obsequios (relojes, teléfonos móviles...) de escaso valor, con la intención de promocionar las ventas. Constituyen gastos de promoción, por lo que no se encuentran incluidos en la categoría de gastos por atención a clientes y, consecuentemente, no está sometido a ningún límite. [DGT V0242-17](#).

- Ⓜ No se considera liberalidad la retribución que cobra un administrador por el desempeño de funciones de alta dirección, como por ejemplo por el cargo de gerente. No es necesario que en los estatutos de la empresa figure la retribución por dichas funciones ejecutivas para que el gasto sea deducible.¹²
- Ⓜ La retribución que percibe el administrador por una relación laboral común es deducible sin que sea necesario que la misma figure en Estatutos.
- Ⓜ Si los miembros del Consejo de Administración incurren en gastos para realizar su labor, tales como gastos de desplazamiento o alojamiento, y estos son abonados por la entidad, serán deducibles cuando la entidad ponga a disposición del miembro del Consejo los medios para asistir a las reuniones del órgano del que forma parte o para representar a la empresa, por ejemplo, satisfaciendo el desplazamiento o el alojamiento o compensando al consejero estrictamente por el gasto en que haya incurrido.

Gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico

Son gastos cuya realización está castigada por el propio ordenamiento jurídico, como es el caso de los sobornos.

No es este el caso de los intereses de demora tributarios, que vienen impuestos por el mismo ordenamiento jurídico. Serán deducibles como los gastos financieros, sujetos a las limitaciones que tienen estos y que veremos más adelante ([DGT V1788-17](#)).

Gastos financieros

No son deducibles los gastos derivados de deudas con entidades del grupo destinados a adquirir, a otras empresas del grupo, participaciones en fondos propios o a aportar capital a entidades del grupo.

En el resto de los casos, la cuantía deducible de los gastos financieros se limita al 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio, con un mínimo de 1.000.000€, pudiendo trasladar la deducción del exceso a los ejercicios siguientes, sin límite temporal, pero sometidos cada año, junto con los gastos del propio ejercicio, a los indicados límites cuantitativos.

Existe una limitación adicional al límite anterior a la deducibilidad de los gastos que se producen cuando se adquieren con apalancamiento participaciones en entidades y, después, la entidad adquirida es

¹²Las que no son deducibles son las retribuciones de consejeros y administradores percibidas por el ejercicio del cargo si no está remunerado según Estatutos.

objeto de una fusión no acogida al régimen especial, o pasa a formar grupo con la adquirida, son las denominadas operaciones Leveraged Buyout (LBO).

Créditos comerciales y no comerciales

Los gastos derivados de pérdidas por deterioro de créditos contabilizadas, solo serán deducibles cuando, a la fecha de devengo del Impuesto, hayan transcurrido 6 meses desde que venció la obligación, salvo que el deudor se encuentre en alguno de los siguientes casos, en los que el gasto es deducible:

- Declarado en situación de concurso, siendo suficiente con el auto que lo declare.
 - Procesado por delito de alzamiento de bienes, siendo suficiente que simplemente esté procesado por dicho delito, aunque no haya sentencia judicial firme.
 - Cuando las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o son objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.
- Ⓜ Si en ejercicios anteriores no fue deducible el gasto por no haber transcurrido el plazo de los 6 meses y en 2017 aún sigue sin cobrarlo, pero espera hacerlo, deberá revertir el ajuste extracontable positivo dotado en su día.
- Ⓜ Si en ejercicios anteriores fue deducible el gasto, y en 2017 cobra el crédito, deberá revertir el deterioro dotado en su día realizando en este momento un ajuste positivo.
- Ⓜ Aunque en principio no son deducibles los gastos por insolvencias cuando el deudor es un ente público, sí será deducible cuando el crédito es objeto de un procedimiento arbitral o judicial sobre su existencia o cuantía.
- Ⓜ Lo mismo ocurre con los gastos por insolvencias cuando el deudor es una persona o entidad vinculada, en cuyo caso el gasto será deducible solo si el deudor vinculado ha entrado en fase de liquidación en el concurso.

Gastos por extinción de la relación laboral o mercantil

No son deducibles los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial (alta dirección), o de la relación mercantil de los administradores y miembros del Consejo de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos cuando excedan del mayor de 1.000.000€ o del importe regulado en el Estatuto de los Trabajadores o en la reguladora de la ejecución de sentencias.

- Ⓜ No se puede equiparar la cuantía regulada en el Estatuto de los Trabajadores a la establecida en virtud de un convenio, pacto o contrato.
- Ⓜ Si se trata de un despido colectivo realizados conforme al Estatuto de los Trabajadores o de un despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor, se ha de estar al importe establecido con carácter obligatorio en el citado Estatuto para el despido improcedente.

8. Rentas negativas por transmisión de activos

Rentas negativas generadas en la transmisión de elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias y valores representativos de deuda a una entidad del grupo

Tenga en cuenta que estas pérdidas contables se imputarán fiscalmente cuando se den de baja los elementos transmitidos entre entidades del grupo en el balance de la adquirente, cuando sean transmitidos fuera del grupo, o bien cuando la entidad adquirente o la transmitente dejen de formar parte del grupo.

- Ⓜ No obstante, si los elementos son amortizables, las rentas negativas, antes de que se produzcan las circunstancias anteriores, se irán integrando en lo que resta de vida útil al elemento y al mismo ritmo en que se amortiza. En estos casos la adquirente debe comunicar a la transmitente el número de años en que va a amortizar los activos adquiridos para que ésta pueda imputar correctamente la pérdida.

Rentas negativas generadas en transmisiones de valores a empresas del grupo

Si difirió una pérdida como consecuencia de la transmisión de una participación a una entidad del grupo mercantil, y en 2017 la adquirente transmite dicha participación a un tercero y la pérdida es deducible, por no tener una participación significativa (menos del 5% o un precio de adquisición menor de 20 millones de euros), tenga en cuenta que la renta negativa se minorará en las rentas positivas generadas en la transmisión. Si la participación fuera significativa, la pérdida no es deducible.

Rentas negativas por transmisión de participaciones significativas

Si durante 2017 ha transmitido con pérdida participaciones de entidades residentes y no residentes no podrá deducirla en los casos de participación significativa (participación de, al menos, un 5% o un valor de adquisición superior a 20 millones de euros), se entiende cumplido este requisito si se alcanzó en cualquier día del año anterior a la transmisión.

- Ⓜ Ⓜ Asimismo, se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%. Se admite la aplicación parcial de lo dispuesto anteriormente si los requisitos también se cumplen de manera parcial.
- Ⓜ Ⓜ Sí se integrarán las rentas negativas por extinción de la participada que no sea consecuencia de una operación de reestructuración, pero se minorarán en la cuantía de los dividendos recibidos de la participada en los 10 años anteriores si no rebajaron el valor de adquisición y tuvieron derecho a la exención o a la deducción por doble imposición.

Rentas negativas por transmisión de participaciones no significativas

Si durante 2017 ha transmitido participaciones con pérdidas de entidades residentes podrá computarlas fiscalmente, solo cuando en cualquier día del año anterior no se haya alcanzado en la participada un porcentaje del 5% o un valor de adquisición de 20 millones de euros y, si la pérdida es por transmisión de participaciones en no residentes, solo en caso de no alcanzar tal porcentaje, pero si se cumple el requisito de imposición mínima en el país donde radique la participada.

Recuerde que, si nos encontramos en esos supuestos en que se pueden computar las pérdidas, quizás tampoco puede ser plena la integración de las rentas negativas en la base imponible:

- ® Se minorarán las rentas negativas en el importe de los dividendos recibidos de la participada desde ejercicios iniciados a partir de 2009 cuando no hubieran minorado el valor de adquisición y hubieran quedado exentos.

Rentas negativas producidas por valoración a valor razonable de carteras

Si a final de año ha tenido una disminución en el valor de las carteras de negociación por valoración de las mismas a valor razonable, que impactan en cuenta de pérdidas y ganancias, según lo establecido por la norma contable, tiene que tener en cuenta que no serán deducibles en el caso de que se tenga más de un 5%, o bien un precio de adquisición de 20 millones de euros, salvo hasta el importe del incremento de valor previamente integrado en la base imponible.

9. Amortizaciones

Hay que verificar si las amortizaciones contables coinciden con las fiscales. De no ser así habrá que realizar ajustes extracontables para computar el correcto gasto fiscal.

Adquisición de elementos de escaso valor

Chequee los elementos patrimoniales nuevos adquiridos desde 2015 y, si el precio de adquisición unitario de los mismos no excede de 300€, con el límite de 25.000€ en el ejercicio, podrá aplicar la libertad de amortización a cada uno de ellos.

Adquisición de elementos usados

Si en su balance tiene algún elemento patrimonial usado, podrá amortizarlo aplicando el porcentaje máximo de tablas que le corresponda multiplicado por 2. Dicho porcentaje se aplicará sobre el precio de adquisición o, si no conoce el precio de adquisición originario, sobre el resultante de una peritación. No se consideran usados a estos efectos los edificios con antigüedad menor de 10 años.¹³

Regla especial de amortización 2013 y 2014

Hay que tener en cuenta que en 2017 sigue revertiendo el 30 por 100 del gasto por amortización que no fue fiscalmente deducible en los años 2013 y 2014. Las empresas que vieron limitado este gasto son las que no tenían la condición de empresas de reducida dimensión en los ejercicios iniciados en aquellos años.

A partir de 2015 se recupera el gasto no deducido de forma lineal en los 10 años siguientes, salvo que hubiera optado por recuperarlo durante la vida útil restante del elemento patrimonial. Si se vendiera el activo se recuperaría vía ajuste negativo en los años que resten hasta los 10 en el primer caso, o en el ejercicio de la transmisión en el segundo¹⁴.

¹³ No es aplicable el método de amortización para bienes usados si se adquieren a entidad del grupo mercantil.

¹⁴ DGT V3421-16: si la sociedad optó por la deducción durante la vida útil del bien, se producirá la reversión de todos los importes pendientes si se transmite el elemento patrimonial. No obstante, si se optó por la deducción de forma lineal durante un plazo de 10 años, se seguirá este método de integración en la base imponible aun cuando el elemento patrimonial sea objeto de transmisión, por cuanto dicho método precisamente es ajeno a la vida útil del elemento patrimonial afectado.

Activos adquiridos en 2003 y 2004

Detecte si la empresa aún mantiene activos que fueron adquiridos entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004. Si es así y aún se amortizan, los coeficientes lineales máximos se pueden multiplicar por 1,1.

Libertad de amortización

Se permite aplicar libertad de amortización, además de a los bienes de escaso valor, con los límites que hemos visto, en los siguientes casos:

- Los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades anónimas laborales y de las sociedades limitadas laborales afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los 5 primeros años a partir de la fecha de su calificación como tales.
 - Los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos edificios, afectos a I+D. Los edificios afectos a I+D se amortizan linealmente en 10 años.
 - Los gastos de Investigación y Desarrollo (I+D) activados como inmovilizado intangible (salvo las amortizaciones de los elementos que aplican libertad de amortización).
 - Los activos mineros.
- Ⓜ A la hora de aplicar la libertad de amortización se tendrá en cuenta siempre la amortización contabilizada como amortización fiscal mínima. No es posible, por lo tanto, en virtud de una libertad de amortización, amortizar fiscalmente menos que la amortización mínima (DGT V2016-12).

Fondo de comercio por adquisiciones de negocios y operaciones de reestructuración empresarial

Aunque el fondo de comercio se amortiza al 10 por 100 anual (10 años), desde el punto de vista fiscal solo se permite una deducción máxima anual del 5 por 100 (20 años). Esta diferencia se materializa en la necesidad de hacer un ajuste positivo al resultado contable por el exceso de amortización contable sobre la permitida fiscalmente.

- Ⓜ No es necesario dotar una reserva indisponible por el importe del valor del fondo de comercio. Este último requisito fue eliminado tanto en la norma del Impuesto sobre Sociedades como en la normativa mercantil.

10. Provisiones para gastos

La norma fiscal establece determinadas precisiones sobre la deducibilidad del gasto contable por provisiones.

No son deducibles las dotaciones derivadas de provisiones por obligaciones implícitas o tácitas, por ser subjetivas. Tampoco lo serán las dotaciones derivadas de retribuciones a largo plazo al personal, los contratos onerosos, de reestructuraciones, del riesgo de devoluciones de ventas y las de retribución al personal mediante fórmulas basadas en instrumentos de patrimonio. Detallamos algunos de ellos.

Retribuciones a largo plazo al personal

Solo son deducibles las contribuciones de los promotores de planes de pensiones y las realizadas a planes de previsión social empresarial siempre que no sean fondos internos, se imputen a los trabajadores, que se transmita de forma irrevocable el derecho a la percepción y que se transmita la titularidad y gestión de los recursos.

- Ⓜ La prestación económica, reconocida a favor de administradores que hubieran desempeñado su cargo hasta alcanzar la edad de jubilación, se genera con ocasión de la jubilación de aquéllos, al cubrir contingencias análogas a las que cubren los planes de pensiones, y le resultará de aplicación un régimen fiscal similar, esto es, el gasto que representa la prestación reconocida será deducible, en el Impuesto sobre Sociedades, imputándose en la base imponible de los períodos impositivos en los que se abone la citada prestación (DGT V2223-16).

Retribuciones al personal con pagos en instrumentos de patrimonio

El gasto será deducible en el momento en que la provisión se aplique a su finalidad, es decir, cuando se liquide en efectivo o, si se satisface mediante la entrega de instrumentos de patrimonio, cuando los mismos sean entregados.

Por reestructuraciones

El gasto solo será deducible cuando se refiera a obligaciones legales o contractuales, y no si las obligaciones son meramente tácitas.

Para impuestos

En principio los gastos asociados a la provisión de impuestos son fiscalmente deducibles, ahora bien, la contabilización de la provisión del propio Impuesto sobre Sociedades no es fiscalmente deducible (por no serlo tampoco el tributo), como tampoco lo serán las provisiones dotadas por las multas y sanciones penales o administrativas (como las derivadas de una regularización tributaria), los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

- Ⓜ Respecto a los intereses de demora, la Dirección General de Tributos (Resolución de 4 de abril de 2016) salió al paso de la controversia suscitada por la Administración tributaria que entendió no deducibles dichos intereses. El Centro Directivo interpreta que con la ley nueva del Impuesto son deducibles porque son gastos financieros, sin perjuicio de la limitación del 30% del beneficio operativo del ejercicio, aunque, en todo caso, los gastos financieros son deducibles hasta 1.000.000€.
- Ⓜ El Centro Directivo aprovecha la Resolución para indicar que hay que tener en cuenta la norma de imputación temporal del art. 11.3. Se pueden deducir los intereses registrados en la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio y los registrados en una cuenta de reservas, con los límites apuntados de los gastos financieros, si de ello no se deriva una tributación inferior (y para ello habrá que tener en cuenta la prescripción).

Por devoluciones de ventas

Serán deducibles las dotaciones a estas provisiones cuando se produzcan las devoluciones de ventas, siendo también deducibles las dotaciones para provisionar garantías de reparación y revisión, y para la cobertura de gastos accesorios por devoluciones de venta, con el límite del importe resultante de

multiplicar el porcentaje determinado legalmente sobre el saldo de las ventas con garantías pendientes al finalizar el periodo impositivo.

Por contratos onerosos

No son deducibles los gastos contabilizados correspondientes a los costes de cumplimiento de contratos que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de los mismos.

11. Patent Box

Si ha obtenido rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o explotación o de la transmisión de determinados activos intangibles, podrá practicar una reducción del 60% del resultado de aplicar el siguiente coeficiente a las citadas rentas:

En el numerador: los gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados). Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador. En el denominador: los mismos gastos del numerador y, en su caso, los de adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, las amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Existe un régimen transitorio a tener en cuenta regulado por la Ley de Presupuestos para 2016 y con efectos 1 de julio de 2016.

- Ⓜ Es posible que un franquiciador aplique este beneficio fiscal a la parte de los ingresos percibidos (solo a parte por tratarse el contrato de franquicia de un contrato mixto) correspondientes a la cesión del know-how (DGT V1860-17)
- Ⓜ Si ha obtenido una renta negativa es razonable pensar que no se aplica la reducción, pues lo contrario supondría un perjuicio para el contribuyente.
- Ⓜ Se puede solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión.

12. Reserva de capitalización

Si la sociedad tributa al tipo general, es posible usar este incentivo para reducir la factura fiscal.¹⁵

El incentivo consiste en reducir la base imponible en un 10 por 100 del incremento de los fondos propios¹⁶ en el período impositivo (sin tener en cuenta el beneficio del ejercicio ni el del anterior), con un máximo del 10 por 100 de la base imponible previa a esta reducción y a restarle la deducción de gastos que originaron activos por impuesto diferido (DTA) y de bases imponibles negativas (BIN's). Puede aplicarse una reducción menor al porcentaje citado.

¹⁵ También pueden aplicar este incentivo las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación.

¹⁶ Derivados tanto de beneficios de actividad económica como no económica y de resultados ordinarios o extraordinarios.

Para aplicar el incentivo se deberá dotar una reserva indisponible durante 5 años y, en ese plazo, habrá que mantener el incremento de fondos propios, excepto que la entidad tenga pérdidas contables¹⁷.

La norma fiscal determina una serie de partidas que no forman parte de los fondos propios:

- Las aportaciones de socios, ya sean dinerarias o no dinerarias (DGT V1772-15).
 - Las ampliaciones de capital por compensación de créditos.
 - La ampliación de fondos propios por operaciones con acciones propias o reestructuración fusión o escisión (DGT V5470-16).
 - Las reservas legales o estatutarias (se incluye la reserva legal a dotar hasta el 20% del capital y el resto de reservas obligatorias, salvo la propia reserva de capitalización).
 - La reserva de nivelación.
 - La reserva para inversiones en Canarias.
 - Los fondos propios correspondientes a emisión de instrumentos financieros compuestos.
 - Los fondos propios por variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de la disminución o el aumento del tipo de gravamen.
- Ⓜ Si en 2015 ó 2016 aplicó este beneficio, pero por insuficiencia de base no pudo reducir todo el importe, aproveche este año para usar la reducción pendiente y no perderla (dispone solo de 2 años después del que consiguió el incremento de fondos propios). En 2017 podrá aplicar las reducciones pendientes de los ejercicios 2015 y 2016, con el límite de la base imponible previa del ejercicio 2017. También puede practicarse, en su caso, la reducción que proceda, con origen en el período impositivo 2017, en función del incremento de los fondos propios del ejercicio, pero el límite conjunto es el 10 por 100 de la base imponible previa de 2017.
- Ⓜ Si duda entre aplicar la reducción por reserva de capitalización o compensar bases imponibles negativas pendientes, puede que sea más interesante aplicar la reserva y dejar para un momento posterior la compensación de las bases imponibles negativas, porque para estas últimas no existe límite temporal para su aplicación.
- Ⓜ Si la sociedad se ha constituido en 2017 no podrá aplicar el incentivo este año, aunque incremente los fondos propios, porque para la determinación de los fondos propios no se tienen en cuenta los beneficios del propio ejercicio y, por lo tanto, el incremento será nulo.
- Ⓜ La reserva de capitalización de 2017 habrá de dotarse en el plazo previsto para aprobar las cuentas anuales de ese ejercicio (DGT V4127-15).

13. Reserva de nivelación

Solo pueden aplicar este incentivo las entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión (ERD) y apliquen el tipo general.¹⁸ Consiste en reducir la base imponible del ejercicio como máximo en un 10 por 100 de su importe, con un límite cuantitativo de hasta 1.000.000€.

¹⁷ La reserva solo será disponible cuando el socio ejerza su derecho a separarse de la sociedad, cuando se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o cuando una norma de carácter legal así lo prevea.

¹⁸ Las entidades de nueva creación no pueden aplicar este incentivo fiscal al tributar a un tipo inferior que el general.

Si en los 5 ejercicios posteriores a la dotación de esta reserva se genera una base imponible negativa, ésta se reducirá obligatoriamente con el importe de la reserva. Si transcurren 5 años y no se ha aplicado la reserva en su totalidad, por no haber tenido durante dicho período bases negativas, el importe que reste se suma a la base imponible de este último ejercicio.

Por el importe minorado es obligatorio dotar una reserva indisponible con cargo a los beneficios del año en que se minoró la base. Si no existen beneficios suficientes en el ejercicio de reducción, deberá dotarse en los ejercicios siguientes en cuanto sea posible¹⁹.

- Ⓜ Si el período impositivo tuvo una duración inferior al año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar 1.000.000€ por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.
- Ⓜ Esta reducción por reserva de nivelación es opcional y, si opta por no aplicarla, no podrá rectificar posteriormente la declaración para aplicar el incentivo.
- Ⓜ De incumplirse los requisitos, se deberá integrar la cuota íntegra que se dejó de ingresar en el período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, incrementada en un 5 por 100, junto con los intereses de demora correspondientes.
- Ⓜ Si en 2015 ó 2016 dotó esta reserva y en 2017 tiene una base imponible negativa, deberá aplicar el importe dotado a la compensación de la base negativa. Si aún queda saldo, quedará destinado igualmente a compensar futuras bases negativas o a su cancelación íntegra al final del quinto año posterior a la reducción.
- Ⓜ La reserva deberá dotarse, siempre que sea posible, cuando la Junta General resuelva acerca de la aplicación del resultado del ejercicio 2017 (DGT V4127-15).

14. Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores

Limitación cuantitativa a la compensación

El importe máximo a compensar es del 70 por 100 de la base imponible previa a su compensación, una vez aplicada en su caso la reserva de capitalización, pudiéndose compensar el importe mínimo de 1 millón de euros en todo caso.

Si el INCN del año anterior alcanza 20.000.000€ y es inferior a 60.000.000€, el porcentaje máximo a compensar es del 50 por 100.

Las entidades con INCN de 60.000.000€ o más en los 12 meses anteriores podrán compensar solo el 25 por 100 de la base imponible citada.

- Ⓜ No hay límite a la compensación de las rentas generadas en las quitas y esperas, cuando se produce la extinción de la entidad, cuando la entidad es de nueva creación durante los tres primeros ejercicios en que se genere una base imponible positiva y tampoco en el caso de reversión de deterioros de participaciones en empresas no cotizadas cuando las pérdidas por deterioro generaron las bases negativas y hubieran representado, al menos, el 90 por 100 de los gastos deducibles de dicho período.

¹⁹ La reserva solo será disponible cuando el socio ejerza su derecho a separarse de la sociedad, cuando se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o cuando una norma de carácter legal así lo prevea.

- Ⓜ El criterio administrativo es que la compensación de bases imponibles negativas es una opción que se ejercita con la presentación de la declaración, de tal forma que, si se compensan BIN's en autoliquidación presentada en plazo, hasta el límite de la base positiva del ejercicio, se entiende que se quiere compensar el máximo y, en caso de regularización o complementaria se puede utilizar el saldo restante. Si no se declara o se declara fuera de plazo compensando BIN's, se entiende que no se ejercitó la opción y no se admite la compensación (TEAC, Resolución Nº 01510/2013, de 4 de abril de 2017).

Limitación a la compensación de bases negativas cuando se adquieren entidades

Aunque la propia sociedad que genera la base imponible negativa es la que tiene derecho a la compensación, salvo casos de reestructuración empresarial o consolidación fiscal, hay que tener presente una serie de cautelas que impiden tal compensación.

No se pueden compensar cuando la entidad que tiene las bases imponibles negativas es adquirida por persona/as vinculada/as que, teniendo menos del 25 por 100 de titularidad en el ejercicio en que se generó la base negativa, adquieren, con posterioridad, una participación que les otorga, al menos, el 50 por 100 del capital y, además, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- La entidad hubiera estado inactiva dentro de los 3 meses antes de la adquisición.
 - La actividad económica en los 2 años siguientes a la adquisición sea diferente de la realizada con anterioridad (según CNAE) y la cifra de negocios sea superior al 50 por 100 del INCN de los 2 años anteriores.
 - Se trate de una sociedad patrimonial.
 - Se haya dado de baja en el índice de entidades por no presentar, durante 3 períodos impositivos consecutivos, la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- Ⓜ Si la sociedad es de nueva creación y aplica el tipo del 15 por 100, puede ser interesante no compensar las bases imponibles negativas en los dos primeros años que obtenga bases positivas y aplazar dicha compensación a partir del tercer año, que es cuando comienza a tributar al tipo general, en lugar de hacerlo al reducido.
- Ⓜ Ⓜ Si el período impositivo es inferior al año, el importe de la base imponible negativa que puede ser compensada es el resultado de multiplicar 1.000.000€ por la proporción existente entre la duración del período impositivo con respecto al año entero.

15. Tipos de gravamen

Para 2017 son los siguientes:

Entidad crédito	30%
Hidrocarburos	33%
General	25%
Pymes	25%
Micropymes	25%
Nueva creación	15%
Cooperativas de crédito y cajas rurales	25%

Mutuas	25%
SGR y de refinanciación	25%
Colegios y asociaciones profesionales	25%
Entidades sin ánimo de lucro no ley 49/2002	25%
Fondos de promoción de empleo	25%
Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	25%
Entidades de derecho público, puertos del Estado	25%
Cooperativas protegidas	20%
Entidades sin ánimo de lucro ley 49/2002	10%
Sociedades de Capital Variable	1%
Fondos de Inversión, SII, FII y Fondos mercado hipotecario	1%
Fondos de pensiones	0%

- Ⓜ Para aplicar el tipo de gravamen de entidades de nueva creación es necesario que la entidad realice actividades económicas. El incentivo se aplicará en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva y en el siguiente, siempre que la base sea también positiva en este último.
- Ⓜ Ⓜ No se entiende realizada una actividad económica cuando hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y fuera transmitida a la entidad de nueva creación. Tampoco cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación, superior al 50 por 100.

16. Deducciones en la cuota del Impuesto

Doble imposición jurídica: si en la base imponible de la entidad se integran rentas positivas del extranjero y gravadas allí, se deduce de la cuota íntegra la menor de dos cantidades, el importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por impuesto similar o la parte de la cuota íntegra que habría que pagar por esas rentas si se hubieran obtenido en nuestro país.

Doble imposición económica internacional: si en la base imponible se computan dividendos pagados por una entidad residente que cumpla con los requisitos de participación significativa y mantenimiento, pero que no hayan quedado exentos por no cumplir con el requisito de tributación mínima, o porque no se haya optado por la vía de la exención, se deducirá el impuesto efectivamente pagado por la filial por los beneficios repartidos.

Deducciones para evitar la doble imposición

Recordamos que a partir de ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2016 se limita el importe a deducir de la cuota por las deducciones por doble imposición generadas en el ejercicio, y sobre las pendientes de deducir que se hayan originado en ejercicios anteriores, para evitar la doble imposición jurídica internacional (art. 31 LIS), doble imposición económica internacional (art. 32 LIS), deducción por doble imposición interna de valores adquiridos antes de ejercicios iniciados a partir de 01-01-15 (DT 23ª LIS) y sobre la de impuestos soportados en el extranjero por una entidad en el régimen de transparencia fiscal internacional

Dicha limitación solo se aplica a los contribuyentes con INCN de al menos 20 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

El límite de deducción en cuota es del 50% de la cuota íntegra previa a la aplicación de dichos importes.

Las deducciones por incentivos en el año 2017 son las siguientes:

Concepto de deducción	
Investigación y desarrollo (I + D)	25-42%
Gastos investigadores cualificados (I + D)	17%
Inversiones en inmovilizado material o intangibles afectos (I+D+i)	8%
Innovación tecnológica (I + D)	12%
Producción cinematográfica española	20-18%
Producción cinematográfica extranjera	15%
Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	20%
Gastos o inversiones en conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso al monte por sociedades forestales	10%
Por contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	3.000 € -variable
Creación empleo minusválidos	9.000-12.000€

- Ⓜ El plazo para aplicar las deducciones es de 15 años desde el periodo en que se generaron y no se pudieron deducir, siendo de 18 años para los saldos de Investigación y Desarrollo e Innovación (I+D+i).
- Ⓜ El límite en cada ejercicio del total de deducciones es del 25 por 100 de la cuota íntegra menos, en su caso, las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. El límite anterior se eleva al 50 por 100 si los gastos de I+D+i exceden en más del 10 por 100 de la cuota íntegra.

Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

- Ⓜ La base de la deducción de I+D+i debe minorarse en el importe de la subvención recibida para el fomento de las actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.
- Ⓜ Los elementos en que se materialice la inversión deben permanecer en el balance de la entidad, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de I+D+i, excepto que su vida útil sea inferior.

Por creación de empleo

- Ⓜ Si en 2017 ha contratado a su primer trabajador mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores podrá deducir 3.000€. Es necesario que tenga menos de 50 trabajadores.
- Ⓜ Si durante 2017 ha celebrado contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, puede reducir el 50 por 100 de la menor de las siguientes cantidades: el importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación o el importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

- Ⓜ Es obligatorio que estos trabajadores contratados hubieran percibido al menos durante 3 meses la prestación por desempleo.

Por contratación de trabajadores minusválidos

- Ⓜ Los trabajadores pueden ser contratados tanto a jornada completa como parcial por tiempo indefinido o de manera temporal y, además, no tienen que permanecer en la empresa un mínimo de tiempo.
- Ⓜ No se tiene derecho a la deducción cuando la discapacidad del trabajador sobreviene con posterioridad (DGT V0155-15).
- Ⓜ Los trabajadores con discapacidad que dan derecho a esta deducción no se pueden computar a efectos de la libertad de amortización para inversiones realizadas por Entidades de Reducida Dimensión.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios

Aunque ya ha desaparecido esta deducción se podrá aplicar en 2017 si el importe obtenido, en las transmisiones de elementos patrimoniales realizadas durante 2014, se reinvierte en 2017 en la adquisición de otros elementos patrimoniales, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 42 del RDL 4/2004.

En el caso de operaciones a plazo, el porcentaje de deducción para las rentas integradas en 2017, será del 7 por 100, si el tipo de gravamen de la entidad es del 25 por 100, o del 12 por 100 si el tipo de gravamen es del 30 por 100.

- Ⓜ Para aplicar la deducción es necesario que en la memoria de las cuentas anuales se refleje el importe de la renta acogida a la deducción y la fecha de reinversión. No se trata de un requisito formal simplemente, sino de un requisito esencial, cuyo incumplimiento comporta la pérdida del beneficio fiscal (Audiencia Nacional, sentencia nº 442/2009).
- Ⓜ Se niega la posibilidad de deducir por este concepto cuando una entidad, habiendo obtenido una plusvalía por transmisión de participaciones, reinvierte suscribiendo acciones emitidas por otra entidad del grupo, aunque esa entidad tenga intención de acometer inversiones con el importe de la ampliación. La inversión ha de ser directa, con la excepción de aquellos casos en los que existan impedimentos para ello (DGT V0709-13).

Deducción por reversión de medidas temporales

Si en los años 2013 y 2014 fue uno de los contribuyentes que solo pudo deducir el 70 por 100 de la amortización contable que hubiera sido fiscalmente deducible, podrá aplicar una deducción del 5 por 100 de las cantidades que integre en la base imponible²⁰.

²⁰ Esto es así porque en los años 2013 y 2014 la sociedad realizó un ajuste positivo al tipo del 30 por 100. Sin embargo, dicho ajuste revierte a partir de 2015 y en los años siguientes a los tipos de gravámenes actuales (28% en 2015 y 25% a partir de 2016). Ante este perjuicio, el legislador reacciona regulando esa deducción.

Donativos a entidades beneficiarias del mecenazgo de la Ley 49/2002

La deducción es del 35% de la base de deducción del donativo, con el límite del 10% de la base liquidable.

No obstante, si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40%.

- Ⓜ Si una entidad no se ha acogido al régimen especial del mecenazgo de forma expresa, no resultan de aplicación los incentivos fiscales recogidos en la Ley 49/2002. En este caso el donante no puede beneficiarse de la deducción prevista en la citada norma (T.E.A.C., Resolución de 5 de febrero de 2015).

Deducción de sociedades forestales

Estas sociedades, creadas con efectos de 21 de octubre de 2015, tienen derecho a una deducción en cuota del 10 por 100 de los gastos o inversiones que realicen en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, protección y acceso al monte.

17. Regímenes especiales

Incentivos fiscales aplicables a las ERD

Si en 2016 el INCN de una entidad superó los 10.000.000€, podrá seguir aplicando este régimen especial durante 2017 siempre que, en 2016, 2015 y 2014 también le fueran de aplicación los incentivos fiscales de ERD.²¹

Si la entidad forma parte de un grupo de empresas podrá aplicar el régimen de ERD si el INCN conjunto es inferior a los 10.000.000€. Para este cómputo no se tienen en cuenta las operaciones realizadas entre entidades del grupo.

Los incentivos fiscales vigentes para el periodo impositivo 2017 son los siguientes:

- Libertad de amortización para inversiones en inmovilizado material e inversiones inmobiliarias generadoras de empleo.
- Amortización acelerada para bienes del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangibles sin mantenimiento de empleo.
- Reserva de nivelación.
- Pérdida por deterioro de los créditos por insolvencias de deudores.
- Deducción en base incrementada de la recuperación del coste de bienes adquiridos en arrendamiento financiero.

²¹ La norma establece que un contribuyente puede aplicar este régimen en los 3 períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período en que se superan los 10.000.000€ de cifra de negocios, cuando se han cumplido las condiciones para ser ERD tanto en aquél período como en los 2 anteriores.

- Ⓜ Si se aplica la libertad de amortización con creación de empleo y la sociedad realiza más de una actividad económica, no es necesario que el elemento adquirido y el incremento de empleo se realicen en la misma actividad, pues el cómputo de creación de empleo se realiza a nivel de contribuyente y no de actividad.
- Ⓜ Si en un año el contribuyente ha perdido la condición de ERD, el saldo acumulado de la pérdida por deterioro global revierte de forma fraccionada a medida que la entidad procede a registrar sus nuevas pérdidas por deterioro por el sistema individualizado. Es decir, las nuevas pérdidas por deterioro no serán fiscalmente deducibles hasta que se agote el saldo acumulado de la pérdida por deterioro global registrada en ejercicios anteriores.
- Ⓜ Existe una norma transitoria para aplicar la amortización acelerada a los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a explotaciones económicas en los que se materialice lo obtenido en la transmisión de elementos similares, cuando la misma se realizó en un período en el que la entidad fuese ERD. A partir de 2015, cuando desaparece este incentivo, se puede seguir aplicando a los elementos que ya se amortizaban aceleradamente (multiplicando por 3 el coeficiente de amortización máxima de tablas).

Arrendamiento de viviendas

Pueden aplicar este régimen especial las entidades que tienen en su activo 8 o más viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante al menos 3 años. Conforme establece el TEAC en Resolución 00622/2016, de 5 de julio de 2016, para utilizar este régimen especial es necesario tener una persona con contrato laboral y a jornada completa.

El incentivo fiscal consiste en aplicar una bonificación del 85% a la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas²².

En el caso de reparto de dividendos, los socios personas físicas los integran en la base imponible del ahorro y los socios personas jurídicas podrán aplicar una exención del 50% cuando provengan de beneficios bonificados²³.

En el caso de que el socio persona jurídica transmita una participación significativa (igual o superior al 5% o un valor de adquisición superior a 20.000.000€), y la haya poseído de manera interrumpida durante el año anterior al día de la transmisión, en la parte que se corresponda con beneficios no distribuidos bonificados aplicará una exención sobre el 50%. A la parte de plusvalía que no se corresponde con rentas bonificadas se le podrá aplicar la exención general regulada para la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes.

- Ⓜ Para aplicar este régimen es necesario llevar una contabilidad separada para cada inmueble cuando la sociedad realice alguna actividad distinta de la propia del arrendamiento. De esta manera se tendrá desglose suficiente para conocer la renta imputable a cada vivienda, local o finca registral.
- Ⓜ Si las viviendas en alquiler se han adquirido a través de un contrato de arrendamiento financiero se tendrán en cuenta, para determinar la base imponible, los ajustes que resultan de aplicar el

²² Cuando la sociedad realiza actividades complementarias, sin tener en cuenta las rentas procedentes de la transmisión de viviendas, una vez pasado el plazo de los 3 años mínimo de arrendamiento, las rentas susceptibles de gozar de bonificación tienen que ser al menos el 55% del total de las rentas o, alternativamente, que al menos el 55% del valor del activo de la entidad sea susceptible de generar rentas que tengan derecho a la bonificación.

²³ Si la entidad ha obtenido rentas bonificadas y otras no, se considera que el primer beneficio distribuido procede de rentas no bonificadas.

régimen de arrendamiento financiero, pero, sin embargo, no se tienen en cuenta los ajustes negativos y positivos por la aceleración de las amortizaciones propia del régimen especial.

- Ⓜ Esta bonificación es incompatible con la reserva de capitalización. De esta manera se evita que sobre un mismo beneficio se tenga un doble incentivo fiscal.

Operaciones de reestructuración empresarial

Si durante este ejercicio ha realizado alguna operación de las que puede acoger al régimen especial de reestructuración empresarial debe tener en cuenta que, aunque ya no hay que optar por el régimen especial, sí es obligatorio comunicar a la Administración la realización de la operación. De no realizarse este trámite podrá ser sancionado con 10.000€. El incumplimiento de este requisito formal no impedirá aplicar el régimen especial.

Si ha realizado una escisión parcial podrá aplicar el régimen especial con independencia de que el patrimonio subsistente en la entidad escindida no constituya una rama de actividad, pero es necesario que, al menos, mantenga en su activo participaciones en el capital de otras entidades que confieran la mayoría del capital.

Cuando una persona física realice un canje de valores o una aportación no dineraria de valores a una entidad y difiera la plusvalía tácita por aplicar el régimen especial de reestructuración empresarial, si la entidad que recibe las participaciones las transmite con plusvalía en un plazo inferior a los dos años, no podrá aplicar la exención por el importe de la renta que quedó diferida en sede de la persona física, salvo que ésta ya hubiera transmitido dentro de dicho plazo las participaciones recibidas.

- Ⓜ Si realiza una fusión y la entidad absorbida aplicó la reserva por capitalización, será la absorbente quien deberá cumplir con el requisito de mantenimiento de los fondos propios.
- Ⓜ La escisión de una entidad en la que participan dos socios, en dos sociedades en las que también participan, seguida de una donación recíproca, no es admitida, pues equivaldría a una escisión no proporcional, la cual solo se permite si cada escindida constituye rama de actividad. Por el contrario, la operación podría ir por el régimen de diferimiento si no se produce tal donación y se adjudica la sociedad a cada socio por disposición testamentaria ([DGT V2535-16](#)).

Entidades parcialmente exentas

No están exentos los ingresos procedentes de las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.

Estos contribuyentes no estarán obligados a presentar declaración cuando, simultáneamente, los ingresos totales no superan los 75.000€ anuales, los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen los 2.000€ anuales y todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

- Ⓜ Si una entidad acogida al régimen especial percibe ingresos de cuotas de socios que en parte destina a una actividad económica y en parte a la defensa de los intereses de los asociados, hay que prorratear dichos ingresos para determinar que porción de los mismos no queda exenta.
- Ⓜ Una asociación que organiza cursos formativos realiza una explotación económica, con independencia de que se financie con subvenciones públicas, por la propia federación o mediante la contraprestación de los alumnos socios o terceros (AEAT, Informa 128810).

Consolidación Fiscal

Recordamos que los requisitos y límites para practicar los ajustes fiscales en la base imponible se miden a nivel de grupo fiscal y no individual. Así ocurre por ejemplo con la reserva de capitalización y de nivelación, la limitación de los gastos por atenciones a clientes y proveedores o el límite de los gastos financieros.

La opción por el régimen especial se debe tomar por el órgano de Administración y no por la junta de accionistas.

- Ⓜ El cálculo de la base imponible se realiza como se expone a continuación:
[(+-) BI individuales] - [eliminaciones] + [incorporaciones] - [R. capitalización] - [DTAs] - [compensación BI (-) del grupo y entidades del grupo pendientes antes de integrar Grupo] - [R. nivelación]
- Ⓜ Las operaciones intragrupo que no generen renta a nivel de grupo consolidado no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo.
- Ⓜ En la extinción del grupo fiscal las eliminaciones pendientes de compensación se integran en la base imponible individual de las entidades que formaban el mismo.
- Ⓜ Si una sociedad se separa del grupo, y originó un resultado que fue eliminado, se incorporará dicha eliminación en la base imponible de dicha entidad, y no en la base imponible del grupo como se hacía antes de 2015.
- Ⓜ Cuando se transmiten participaciones de una sociedad del grupo, que deja de formar parte del mismo, obteniendo una renta negativa, esta se minorará en el importe de las bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal por la entidad transmitida que hayan sido compensadas en el Grupo.
- Ⓜ Una entidad en desequilibrio patrimonial no puede formar parte de un grupo fiscal, salvo que a la conclusión del ejercicio en el que se aprueban las cuentas anuales esta situación se hubiera superado. Por lo tanto, una entidad que supera en 2018 la situación de desequilibrio podrá formar parte del grupo en 2017 (DGT V1834-17).

B) Cierre del Impuesto sobre la Renta 2017

0. Introducción

Antes de que finalice cada ejercicio llega el momento de que los contribuyentes recordemos las operaciones económicas realizadas en lo que va de año, las rentas obtenidas, si hemos adquirido o transmitido algún bien o derecho o si nos hemos beneficiado de alguna ayuda o subvención. También conviene desempolvar la declaración y las notas del IRPF 2016 y los tres anteriores para ver si dejamos algún saldo negativo pendiente que podamos aprovechar en la próxima declaración o si realizamos en su día rentas que estén pendientes de imputarse en los años siguientes.

Una vez hecho este ejercicio podemos realizar un pre cálculo de lo que tendremos que pagar a mediados de 2018 por la Renta 2017. A continuación, toca ponerse a pensar qué operaciones queremos o podemos hacer antes del 31 de diciembre, y cuáles nos convienen más al objeto de minimizar el pago final por este impuesto.

En este documento sin pretender, desde luego, hacer un recorrido exhaustivo por todos los elementos del impuesto, intentamos recordar aspectos siempre importantes, criterios administrativos o jurisprudenciales relativamente novedosos y dar algunas pautas para que determinados contribuyentes puedan optimizar su tributación. Naturalmente, dependiendo del perfil del contribuyente, las posibilidades de incidir en la cuota serán diferentes.

Quizás los recursos más conocidos en este sentido son los que afectan a mayor número de contribuyentes: agotar los límites de aportaciones a sistemas de previsión social o de inversión en vivienda. Asimismo se puede mejorar nuestra situación a través de la compensación de rentas, especialmente en ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de bienes o derechos.

Por último, resaltar las posibilidades de los mayores de 65 años en cuanto a la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de su vivienda habitual y en la de todo tipo de elementos patrimoniales pero, en bienes o derechos diferentes, a condición de reinvertir el importe obtenido en la constitución de una renta vitalicia.

Incluso en estos casos no es posible generalizar, lo que para un contribuyente es conveniente para otro no servirá de nada y, en definitiva, habrá que analizar caso a caso y buscar a cada uno su solución, si la tiene.

1. Rentas por las que no se tributa

Prestación por maternidad

En relación a la prestación por maternidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el criterio de la Administración considera que se trata de una renta sujeta y no exenta. De este modo, si durante 2017 ha percibido este tipo de prestación, deberá imputarla como un rendimiento del trabajo más. Sin embargo, existen pronunciamientos de Tribunales en sentido contrario.

- ® La causa real de concesión de estas prestaciones no es la maternidad en sí misma considerada como una finalidad a proteger, sino la suspensión de la relación laboral que origina la situación de

maternidad. En consecuencia, el trato fiscal diferenciado aplicable a las prestaciones por maternidad satisfechas por la Seguridad Social respecto a las prestaciones por maternidad satisfechas por los demás Entes Públicos, que sí estarían exentas por contemplarlo expresamente la Ley del Impuesto, no es algo caprichoso, sino que obedece a la distinta naturaleza de cada prestación (DGT [V0954-17](#) y [Resolución del TEAC Nº 07334/2016, de 2 de marzo de 2017](#)).

- Ⓜ La redacción de la norma que tipifica la exención amplía necesariamente el beneficio fiscal a aquellas prestaciones por maternidad que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 6 de julio de 2016).

Becas

Se encuentran exentas las becas públicas y las concedidas por entidades a las que se le aplican los beneficios del mecenazgo, percibidas para cursar estudios reglados en todos los niveles y grados del sistema educativo, cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.

- Ⓜ Las cantidades que los Ayuntamientos destinan a que el alumnado, matriculado en centros públicos y privados concertados que cursan Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, adquiera libros de texto y material escolar puede considerarse beca pública y, como tal, se encontrará exenta siempre que su concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria (DGT [V1049-17](#)).
- Ⓜ Las ayudas concedidas por un Ayuntamiento destinadas a la escolarización de niños en las guarderías, cuyo servicio se preste mediante contrato de concesión de obra pública, se pueden considerar becas públicas exentas para cursar estudios reglados, ya que así se considera la educación infantil (DGT [V1955-17](#)).

Indemnizaciones por responsabilidad civil

Si durante 2017 ha recibido una indemnización por haber sufrido algún daño personal, ya sea moral, físico o psíquico, no tributará por la cuantía legal o judicialmente reconocida para estos daños. Sería el caso por ejemplo de una negligencia médica, de un accidente de circulación o de discriminación sexual. La parte que no queda exenta se califica de ganancia patrimonial.

- Ⓜ Ante la falta de intervención judicial, si no existe norma legal que fije la cuantía, la indemnización tributará en su totalidad (DGT [V0289-15](#)).
- Ⓜ Si no es por accidente de circulación, para que la indemnización esté exenta debe existir juicio, aunque basta con un acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento, etc.
- Ⓜ También, si son los herederos quienes reciben la indemnización, estará exenta y no tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ⓜ No resulta de aplicación la exención a la indemnización reclamada a un despacho de abogados por su negligencia al no tramitar una reclamación, pues esta ampara únicamente daños a personas y no daños patrimoniales (DGT [V2229-09](#)).

Indemnización laboral por despido o cese del trabajador

Si ha sido despedido de la empresa donde prestaba sus servicios y ha recibido una indemnización que no excede de la obligatoria según el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo, no deberá imputar ninguna cuantía si ésta no supera 180.000€. Tampoco tributa la indemnización si el despido se ha producido por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor y no sobrepasa la obligatoria según el Estatuto o los citados 180.000€.

El límite anterior no se aplica a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos antes de agosto de 2014 ni a los despidos posteriores a dicha fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo cuyo periodo de consultas se hubiera iniciado con anterioridad. En caso de pacto entre el trabajador y la empresa, la indemnización tributa, pero si se recibe de una sola vez o de forma fraccionada, en ese caso el número de años de generación, dividido entre el periodo del fraccionamiento, ha de ser mayor de 2.

- Ⓜ La cuantía percibida tiene que estar fijada con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias.
- Ⓜ El exceso sobre dicha cuantía se podrá reducir por irregularidad en un 30 por 100 cuando se corresponda con un derecho generado en más de 2 años (DGT [V1962-17](#)).
- Ⓜ Respecto a la calificación de una relación con la empresa, el criterio administrativo (TEAC, Resolución Nº 3737/2017, de 8 de junio de 2017) es que la inspección está facultada para calificarla a efectos de determinar la indemnización exenta.
- Ⓜ La aceptación por parte del trabajador de la prejubilación mediante acuerdo o contrato, con el reconocimiento de partidas económicas, es un cese voluntario que no puede equipararse a un despido y, por tanto, no puede acogerse a la exención (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 12 de julio de 2013, Rec. Nº 427/2008).
- Ⓜ Como no queda exento el importe acordado en virtud de convenio, pacto o contrato, en caso de despido improcedente es necesario acudir al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para que la indemnización quede exenta (DGT [V1774-16](#)).
- Ⓜ Debe existir una desvinculación real entre la empresa y el trabajador. Si la misma entidad u otra vinculada le contrata de nuevo antes de que transcurran 3 años desde que fue despedido, se presumirá que no existe desvinculación efectiva del empleador y, salvo prueba en contrario, habrá que presentar declaración complementaria en la que se incluya la indemnización (DGT [V0014-15](#)).
- Ⓜ En cuanto a las indemnizaciones por despido del personal de alta dirección, el criterio administrativo entiende que no están exentas en ninguna cuantía al no existir un mínimo obligatorio (DGT [V1965-15](#)). Se podría argumentar lo contrario con base en la [Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2014](#), interpretación recogida recientemente por la Audiencia Nacional en Sentencia de 8 de marzo de 2017, Rec. Nº 242/2015.
- Ⓜ Si los derechos económicos derivados de la extinción de la relación laboral pactada de mutuo acuerdo no se han ido consolidando durante el tiempo que duró la relación laboral, sino que nacen ex-novo a raíz del acuerdo alcanzado entre las partes para llevar a cabo dicha extinción, no cabe admitir la existencia de un período de generación superior a dos años (DGT [V3171-15](#)).
- Ⓜ La indemnización mínima por despido improcedente prevista para los deportistas profesionales debe considerarse exenta de tributación (DGT [V1197-13](#)).

Retribuciones en especie

Algunas de las retribuciones del trabajo en especie no tributan, como por ejemplo el cheque-transporte, el cheque-restaurante o el seguro médico que paga la empresa, teniendo otras una valoración determinada. Por ello puede ser interesante pactar con el empleador que una parte de la retribución sea en especie en lugar de en dinero. Este acuerdo debe constar en el contrato laboral.

Cuando la retribución no quede exenta hay que calcular la valoración aplicando las normas especiales que el legislador regula para las rentas del trabajo, como sucede con el uso de la vivienda o del vehículo por parte de los trabajadores. Para rentas distintas a las del trabajo se atenderá al valor de mercado de las mismas. En ambos casos, a la valoración que resulte de lo anterior habrá que añadir el correspondiente ingreso a cuenta, salvo que se le repercuta al trabajador.

- Ⓜ Respecto a la utilización de vehículos automóviles puede interesar que se trate de uno eficiente energéticamente porque, de esta manera, la renta a imputar se podrá reducir hasta en un 30 por 100.
- Ⓜ En cuanto a los seguros médicos para el trabajador, su cónyuge e hijos, el límite de los pagos que no tributan por estas pólizas es de 500€/año (para cada una de las personas aseguradas). Este límite se amplía a 1.500€ en el supuesto de que el asegurado (trabajador, cónyuge o hijos) sea discapacitado.
- Ⓜ Cuando una sociedad, que presta servicios profesionales, pone a disposición de su socio y administrador único un vehículo para que lo utilice, tanto para fines relacionados con la actividad de la sociedad como para fines particulares, el uso privado constituirá renta en especie y deberá valorarse a valor de mercado, al provenir de una actividad económica, y no por la regla especial para valorar el uso particular del automóvil por un trabajador.
- Ⓜ La prima satisfecha por una entidad por una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir los riesgos asumidos por la misma en relación con el ejercicio de las funciones de sus administradores, directivos y patronos, no constituye una retribución del trabajo en especie (DGT [V0869-17](#)).
- Ⓜ Resulta de aplicación la exención establecida para la entrega de alimentos en cantinas o comedores de empresa a las comidas o al catering servidos en el centro de trabajo por empresas externas, cuando la empresa no dispone de comedor propio (DGT [V0752-17](#)).
- Ⓜ Ⓜ En el caso de laboratorios farmacéuticos que invitan a personal sanitario a la asistencia a congresos, se considera que se trata de retribuciones en especie y, para que las mismas no estén sujetas, es preciso que los estudios que se desarrollen sean dispuestos por los empleadores, que se financien por ellos y que se persiga la actualización, capacitación o el reciclaje profesional (TEAC, Resolución Nº 03645/2013, de 4 de abril de 2017).
- Ⓜ Sin embargo, según el proyecto de Real Decreto que modificará el Reglamento del Impuesto, es posible que esta situación cambie y, en la generalidad de los casos, no se sujeten a tributación este tipo de retribuciones en especie, lo que, si finalmente se aprueba, se aplicará ya para 2017.

Percepción de la prestación por desempleo por la modalidad de pago único

Si durante 2017 ha pasado a la situación de desempleo, debe tener en cuenta que no tributan las prestaciones reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando sean percibidas bajo la modalidad de pago único. Esto será así cuando las prestaciones se destinen a la realización de un trabajo por cuenta

propia, o bien a la incorporación como socio a cooperativas de trabajo asociado o a sociedades laborales.

Para tener derecho a la modalidad de pago único es necesario cumplir con una serie de requisitos como el cese definitivo en la relación laboral, tener al menos 3 meses de prestación pendientes de percibir, no haber obtenido el reconocimiento de un pago único en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud, o iniciar la actividad en el plazo máximo de un 1 mes desde la concesión del derecho y siempre con fecha posterior a la solicitud.

- Ⓜ Esta exención está condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado. También a la aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad en el caso del trabajador autónomo.
- Ⓜ Ⓜ El incumplimiento de la condición de destinar la cuantía recibida a ejercer una actividad económica como trabajador autónomo, o de la de constituir una sociedad limitada para desarrollar la misma actividad, haría perder el derecho a la exención (DGT [V2378-16](#))
- Ⓜ Ⓜ Si en la prestación por desempleo (modalidad de pago único) se incluye una subvención que consiste en el abono del 100 por 100 de la aportación del trabajador a las cotizaciones sociales, le será aplicable la exención al importe percibido por la referida subvención (DGT [V1403-17](#)).

Transmisión de elementos patrimoniales por mayores de 65 años

Si ya ha cumplido los 65 años y está pensando en transmitir una vivienda con plusvalía, ésta no tributa cuando la edificación que se transmite constituya, en el momento de la venta, su vivienda habitual (se considera que se transmite la vivienda habitual si adquirió tal condición, incluso cuando la transmisión se produjera en los 2 años siguientes a que dejara de serlo). No es necesario reinvertir el importe obtenido en la transmisión en ningún otro bien.

Si en lugar de la vivienda habitual se transmite otro elemento patrimonial, tampoco se tributará por la ganancia obtenida si el importe total se destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada, con un límite máximo de 240.000€, antes de que transcurran 6 meses desde la enajenación.

- Ⓜ El plazo de 2 años desde que se dejó de habitar la vivienda, sin que pierda la condición de vivienda habitual, se empieza a computar desde el momento en que el inmueble dejó de constituir su vivienda habitual (DGT [V1040-10](#)), resultando indiferente que se hubiera alquilado durante dicho período (DGT [V0791-10](#)).
- Ⓜ El requisito de residencia habitual supone una utilización efectiva y permanente de la vivienda por parte del contribuyente y, por tanto, su cumplimiento es una cuestión de hecho que podrá acreditarse por los medios de prueba válidos en Derecho y, sin que a estos efectos, el empadronamiento en un lugar determinado pueda considerarse ni absolutamente necesario ni por sí solo prueba suficiente de residencia y vivienda habitual en una determinada localidad y domicilio (DGT [V0342-16](#)).
- Ⓜ Si se alquilan habitaciones de la vivienda por temporadas, y la vivienda se transmite antes de que transcurran 3 años desde la finalización del último arrendamiento, no se podrá aplicar la exención a la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la parte de la vivienda que hubiera sido arrendada. Sobre los metros de vivienda que hubiera utilizado de forma privada, incluyendo las zonas comunes, podrá aplicar la exención (DGT [V1314-17](#)).

- Ⓜ Si solo uno de los cónyuges propietarios de la vivienda ha cumplido los 65 años en el momento de la transmisión, la ganancia exenta será solo la mitad de la misma.
- Ⓜ Si el importe obtenido en la transmisión de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva está sometido a retención, para exonerar un máximo de 240.000 euros de la ganancia obtenida, en 6 meses solo habrá que reinvertir en la constitución de una renta vitalicia el neto, disponiendo hasta el final del ejercicio siguiente para reinvertir el importe retenido.

Transmisión de vivienda habitual

Se excluyen de tributación las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

- Ⓜ Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.
- Ⓜ Para la calificación de la vivienda como habitual la edificación debe haber constituido su residencia durante un plazo continuado de, al menos, 3 años, salvo causas de fuerza mayor. En este sentido, el crecimiento de la familia justifica el cambio de domicilio y la aplicabilidad de la exención aun cuando no haya sido vivienda habitual durante 3 años (DGT [V1958-17](#)).

Transmisión de inmuebles de naturaleza urbana

Si durante 2017 ha transmitido un inmueble de naturaleza urbana, adquirido a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, podrá reducir la renta positiva obtenida en un 50 por 100.

- Ⓜ No resultará de aplicación esta exención cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.
- Ⓜ Cuando el inmueble sea la vivienda habitual y resulte aplicable la exención por reinversión en vivienda habitual, se aplicará en primer lugar la presente exención del 50 por 100 de la ganancia obtenida en la transmisión. Del otro 50 por 100 de la ganancia quedará exenta la parte proporcional que corresponda a la cantidad reinvertida.

Plusvalía del muerto

Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente. La apartación gallega, como pacto sucesorio, es una transmisión lucrativa por causa de muerte que tiene encaje en este supuesto, en base a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- Ⓜ La Dirección General reformula el criterio que había venido manteniendo, al considerar que la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de bienes mediante este pacto sucesorio no se encontraba amparada por la excepción de gravamen que la norma establece para las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente, para establecer el nuevo criterio de exención en este supuesto (DGT [V0430-17](#)).

Planes de Ahorro a Largo Plazo

Existen productos financieros protegidos fiscalmente por lo que puede ser interesante canalizar el ahorro a través de ellos. Por ejemplo, los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP), materializados en seguros de vida o en depósitos cuya rentabilidad no tributará si se cumplen ciertos requisitos.

- Ⓜ Se puede aportar hasta un máximo de 5.000€ anuales, con la ventaja de que los rendimientos del capital mobiliario que se generen estarán exentos de gravamen, siempre que la rentabilidad acumulada se perciba en forma de capital y no se realice disposición alguna de su inversión, total o parcialmente, antes de finalizar el plazo de 5 años desde la fecha de contratación.
- Ⓜ Se permite la movilización íntegra de los derechos económicos a otro PALP distinto que cumpla las mismas condiciones, siempre que no se disponga anticipadamente del capital ni de los intereses (DGT [V2678-15](#)).
- Ⓜ Si el rendimiento obtenido es negativo, se podrá integrar en la base imponible del ahorro, imputándolo en el último ejercicio.
- Ⓜ Aunque la rentabilidad de estos productos, como la de cualquier depósito, es muy pequeña actualmente, la ventaja es que una vez contratado el producto y hecha la primera aportación, la rentabilidad obtenida, transcurridos 5 años desde dicha contratación, estará exenta, aunque provenga de un importe depositado el año anterior a cumplirse los 5 años.

Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)

Se establece un plazo mínimo de 5 años para rescatar los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS) y, de esta manera, aprovechar la ventaja fiscal de dejar exenta la rentabilidad acumulada desde el primer pago de la prima hasta que se produce el primer cobro de la renta vitalicia (sin que quede exenta la rentabilidad posterior).

- Ⓜ Es posible transformar los seguros de vida, formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2007, en los que el contratante, asegurado y beneficiario sean el propio contribuyente, en PIAS, siempre que no se haya superado el límite máximo de 8.000€/año de primas y de importe acumulado de 240.000€, habiendo transcurrido al menos 5 años desde el pago de la primera prima. No podrán transformarse en PIAS los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones ni los instrumentos de previsión social que reducen la base imponible.
- Ⓜ Si se supera el límite máximo anual de primas aportadas, ello implicará la pérdida de la consideración del contrato de seguro como plan individual de ahorro sistemático a efectos de su tratamiento tributario (DGT [V1075-17](#)).

Donación de un negocio familiar

Si está pensando en transmitir en vida de manera lucrativa un negocio familiar o las participaciones en una sociedad familiar a sus descendientes, la ganancia patrimonial generada no tributará siempre que se cumplan los requisitos para aplicar la reducción en la transmisión de la empresa familiar en los términos regulados en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Ⓜ Uno de los requisitos necesarios para aplicar la exención es que el donante tenga 65 o más años de edad, o que se encuentra en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez. En el caso de que los transmitentes sean un matrimonio, el requisito de la edad debe darse en ambos cónyuges (DGT [V1164-11](#)).

- Ⓜ En caso de transmisión de participaciones, otro de los requisitos es tener en la empresa un porcentaje de, al menos, el 5 por 100 en el negocio o el 20 por 100 si la participación es conjunta con la familia.
- Ⓜ En relación con el requisito de la remuneración mínima por el ejercicio de funciones de administración en la entidad, que debe representar más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal percibidos por el contribuyente, deben tenerse en cuenta los rendimientos netos ([Resolución TEAC Nº 2275/2013, de 11 de julio de 2017](#)). Asimismo, resulta posible cumplir este requisito aunque sus retribuciones, en principio e iniciado un procedimiento de comprobación, no llegasen al 50 por 100 citado si, antes de terminar dicho procedimiento se presentara una declaración complementaria veraz incrementando lo suficiente dichas retribuciones (Tribunal Supremo, Nº de Recurso 2488/2016, de 12 de julio de 2017).
- Ⓜ La [Sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de mayo de 2016](#), en contra de la interpretación de la Dirección General de Tributos, permite que el heredero que ejerce funciones directivas y que hace cumplir el requisito de remuneración superior al 50 por 100 al grupo familiar no tenga participación previa en la entidad.

Préstamos entre familiares

Si está pensando en prestar dinero a alguno de sus hijos debe tener en cuenta que la norma establece una presunción de retribución, aunque cabe prueba en contrario, por lo que nada impide que el préstamo no devengue intereses o éstos sean inferiores a los de mercado.

Sin embargo, para destruir la presunción de onerosidad o para demostrar que no se trata en realidad de una donación, es conveniente estar preparado (DGT [V1705-12](#)).

- Ⓜ La gratuidad de los intereses se puede justificar por cualquier medio de prueba válido en derecho, como por ejemplo a través de un contrato elevado a público o rellenando y presentando el modelo 600 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, adjuntando el contrato sin intereses, y donde conste el plazo de devolución del principal (DGT [V0952-15](#)).

Ayudas a la adquisición de vehículos

Si ha tenido acceso al plan PIVE tenga en cuenta que la ayuda debe tributar como ganancia patrimonial en la base general. En el caso de que el contribuyente y su cónyuge hayan adquirido un vehículo con fondos gananciales, la titularidad de dicha ayuda corresponderá a cada uno al 50 por 100.

- Ⓜ Independientemente de que el vehículo figure en la Dirección General de Tráfico únicamente a nombre de uno de los cónyuges y la ayuda del Plan PIVE se conceda a este, salvo que se pruebe lo contrario, el vehículo tiene la consideración de bien ganancial, de manera que corresponde imputar la ganancia patrimonial a ambos cónyuges al 50 por 100 cada uno (DGT [V1525-14](#)).
- Ⓜ También existe la obligación de tributar por las subvenciones que se perciban del Plan de Impulso a la Movilidad con Vehículos de Energías Alternativas (MOVEA) (DGT [V1106-17](#)).

Extinción de condominios

Si durante 2017 se ha divorciado o era comunero de una comunidad que se ha disuelto, en principio no deberá tributar por la ganancia patrimonial derivada de la extinción del condominio. Esto será así cuando se adjudican lotes que se correspondan con la cuota de titularidad. Por el contrario, si se

atribuyen a uno de los comuneros bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, se manifestará en el otro comunero una alteración patrimonial y, por lo tanto, una ganancia o pérdida patrimonial (DGT [V0496-16](#)).

- Ⓜ Es importante planificar con cuidado las operaciones de extinción de condominios para minimizar el coste fiscal, ya que en el momento en que se adjudiquen activos (bienes o derechos) a uno de los partícipes por encima de su “cuota ideal” de participación en la comunidad de bienes, se producirá un exceso de adjudicación y, como consecuencia, una ganancia o pérdida patrimonial en el otro comunero.
- Ⓜ Si los excesos de adjudicación se compensan con deuda, existirá alteración patrimonial, aunque el importe neto de los lotes sea igual para cada uno de los partícipes.

2. Imputación temporal

Alteración patrimonial generada como consecuencia de una expropiación

Si durante el 2017 ha sido objeto de una expropiación forzosa, deberá tributar por la ganancia o pérdida patrimonial que se produce y que se cuantifica en la diferencia entre el justiprecio y el valor del bien expropiado.

Si la expropiación se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, la alteración patrimonial se imputa cuando, realizado el depósito previo, se procede a la ocupación, y no cuando se pague el justiprecio. Si la expropiación no se ha producido por el carácter de urgencia, la ganancia se imputa cuando fijado y pagado el justiprecio se proceda a la consecuente ocupación del bien expropiado.

- Ⓜ Parte de la jurisprudencia y la propia Administración entienden que se puede aplicar la regla especial de operaciones a plazos siempre que haya transcurrido más de un año entre la entrega del bien y el cobro del justiprecio (DGT [V1244-16](#)). La aplicación de esta regla especial exige que el contribuyente manifieste expresamente su opción por esa regla especial de imputación. Sin embargo, el Tribunal Supremo niega la aplicación de la regla de operaciones a plazo a las expropiaciones, argumentando la falta de acuerdo de cobro aplazado imprescindible para que existan dichas operaciones ([Recurso Nº 4021/2010, de 3 de noviembre de 2011](#)).
- Ⓜ Cuando exista litigio judicial sobre la existencia misma del derecho o su cuantía, la ganancia o pérdida patrimonial se imputará al período impositivo en que la sentencia adquiera firmeza.
- Ⓜ Cuando la ocupación de una finca es temporal, la renta tendrá la calificación de rendimiento del capital inmobiliario si el bien expropiado no se encuentra afecto a una actividad económica. También tiene esta calificación lo percibido por el usufructuario cuando se expropia un bien con desmembración del dominio. En estos casos es el usufructuario quien imputa la renta por todos los conceptos recibidos, incluido el de la indemnización por expropiación (DGT [V1172-16](#)).
- Ⓜ Por otro lado, el importe percibido constituirá un rendimiento de la actividad si el bien expropiado se encuentra afecto a una actividad económica (existencia). Según Sentencia de la Audiencia Nacional, de 21 de abril de 2017, Nº de Recurso 178/2014, el incremento patrimonial derivado del mayor justiprecio debe imputarse al ejercicio de la ocupación, aunque el mismo se encuentre prescrito.

Fallecimiento del contribuyente

En el caso de fallecimiento del contribuyente, todas las rentas pendientes de imputación deberán integrarse en la base imponible del último período impositivo que deba declararse.

- ® El abono de la prima del seguro de responsabilidad civil profesional que realizan los herederos después del fallecimiento de un arquitecto técnico, puede declararse como gasto en dicha actividad. Cada vez que la prima se devengue o se pague, según el criterio de imputación que tuviera el profesional, se podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio del fallecimiento para deducir el gasto en la misma (DGT [V1640-17](#)).

3. Rendimientos del trabajo

Pensiones procedentes del extranjero

Mediante los intercambios de información con otros países, la Administración conoce la existencia de contribuyentes jubilados extranjeros residentes en España que perciben una pensión extranjera, así como la existencia de jubilados retornados que también perciben una pensión de un país extranjero. Por ello es importante analizar la tributación de este tipo de rentas en base al Convenio para evitar la doble imposición con el país de que se trate. Si el Convenio habilita a España a gravar esa pensión, deberá integrarse en la base imponible como rendimiento del trabajo.

- ® La pensión pública que percibe un contribuyente de nacionalidad británica residente en España por haber sido funcionario del Estado Británico está exenta en el IRPF, conforme al Convenio Hispano-Británico (DGT 0134-05). Si se tratase de una pensión por trabajos prestados en el sector privado, la pensión tributaría exclusivamente en España.

Gastos deducibles

Los gastos fiscalmente deducibles a efectos del cálculo del rendimiento neto del trabajo se encuentran tasados por la normativa. Entre ellos destacan las cotizaciones a la Seguridad Social, las cuotas satisfechas a colegios profesionales cuando la colegiación tenga carácter obligatorio y los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con su empleador. En concepto de otros gastos distintos de los anteriores el contribuyente podrá deducir 2.000€ anuales.

- ® Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social en Alemania, a diferencia de las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social española, no tienen el carácter de gasto deducible de los rendimientos del trabajo (DGT [V2688-16](#)).
- ® Las cuotas satisfechas por un abogado por su colegiación en Italia se considerarán gasto deducible siempre que la colegiación sea obligatoria para prestar los servicios laborales que el contribuyente presta a su empleador (DGT [V0191-17](#)).
- ® Las cotizaciones al Convenio Especial con la Seguridad Social tendrán el tratamiento de gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del trabajo (DGT [V1741-17](#)).

Reducción por irregularidad

Los rendimientos cuyo periodo de generación es superior a 2 años, así como aquellos producidos de forma irregular en el tiempo, plantean el problema de que, al ser progresiva la tarifa del Impuesto, resultarían peor tratados que aquellos otros que, aun siendo de la misma cuantía, se perciben de manera regular a lo largo de sus años de generación. Por este motivo les resultará de aplicación una reducción del 30 por 100 con carácter general.

- Ⓜ No obstante, esta reducción no resultará de aplicación a los rendimientos que tengan un período de generación superior a 2 años cuando, en el plazo de los 5 períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a 2 años, a los que hubiera aplicado la reducción, salvo aquellos derivados de la extinción de la relación laboral. De este modo, resulta necesario analizar la conveniencia de aplicar o no la reducción, en función de los rendimientos irregulares futuros que se espere percibir.
- Ⓜ Si el contribuyente percibiera rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años, el pagador ha de tener en cuenta este hecho y la satisfacción en los 5 años anteriores de otros rendimientos irregulares para practicar correctamente la retención. El contribuyente por su parte, si hubiera recibido rendimientos en ese período de tiempo y se le hubiera aplicado la reducción a efectos de retención, pero finalmente no se redujo el rendimiento en la autoliquidación, podrá comunicarlo a la empresa en el modelo 145 para que se tenga en cuenta en la percepción de otra retribución irregular (DGT [V2081-17](#)).
- Ⓜ Para que un “premio de jubilación” pueda disfrutar de la reducción se exige una vinculación entre el premio percibido y la antigüedad en la empresa y, además, que el convenio colectivo, acuerdo, pacto o contrato en el que se haya establecido el premio supere también los 2 años (DGT [V3669-15](#)).

4. Rendimientos del capital inmobiliario

Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda

La reducción del 60 por 100 de los rendimientos positivos obtenidos por el arrendamiento solo procederá cuando el destino del inmueble sea para vivienda habitual del arrendador. Si se alquila a una sociedad para que vivan sus empleados, el propietario solo podrá aplicar la reducción si el contrato de arrendamiento recoge específicamente la identidad del trabajador que va a hacer uso de la vivienda ([TEAC, 8 de septiembre de 2016](#)).

Si la vivienda es para uso vacacional o por temporada no procederá en ningún caso la reducción.

Tampoco procede la reducción si se presta algún tipo de servicio de hostelería o de limpieza ya que, en este caso, la verdadera naturaleza de la actividad que se está desarrollando es una actividad económica.

En el caso de que el inmueble se subarriende, la renta que pague el subarrendatario constituirá un rendimiento del capital mobiliario para el subarrendador.

- Ⓜ Si se prestan servicios propios de hostelería (lavado de ropa, limpieza, restaurante, recepción, etc.) se entiende que el contribuyente está ordenando factores de producción y, en consecuencia, la renta obtenida constituye un rendimiento de la actividad (DGT [V2957-15](#)).

Gastos deducibles

Tienen la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario todos aquellos necesarios para su obtención.

- Ⓜ Si el contribuyente se encuentra incapacitado y dispone de un tutor al cual satisface una retribución, podrá deducirla como gasto siempre que en la resolución judicial se distinga entre la retribución que corresponde al tutor por los servicios de administración del patrimonio del tutelado y la parte que retribuye el resto de servicios a realizar por el tutor (DGT [V1297-17](#)).
- Ⓜ El tanto por ciento de la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio satisfecho por la tenencia de los inmuebles arrendados no es un gasto deducible a efectos del cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario (DGT [V1145-17](#)).
- Ⓜ Si en un ejercicio no se obtienen alquileres, los gastos anuales relativos a la comunidad de propietarios, IBI, seguros y adquisición de mobiliario no serán deducibles. Sin embargo, los gastos de reparación y conservación, para que la vivienda vuelva a ser alquilada, podrán deducirse en los 4 ejercicios siguientes, y no en el propio ejercicio por estar limitada la deducción de los mismos, junto con la de los gastos de financiación, al importe de los ingresos (DGT [V1003-17](#)).
- Ⓜ Por los períodos de tiempo en que un inmueble urbano no esté alquilado habrá que hacer la correspondiente imputación de rentas inmobiliarias.
- Ⓜ El gasto de amortización no podrá exceder del 3 por 100 del mayor de los dos siguientes: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el cómputo del suelo. El criterio administrativo es que no se puede tomar por valor de adquisición satisfecho el que figure en la escritura de declaración de obra nueva (DGT [V1936-17](#)).

5. Rendimientos del capital mobiliario

Distribución de la prima de emisión y reducción de capital con devolución de aportaciones

Si es socio de una sociedad no cotizada puede tributar por el importe percibido con ocasión de la distribución de la prima de emisión o de la reducción de capital con devolución de aportaciones. En el supuesto de que las cantidades percibidas procedan de beneficios no distribuidos, tributarán en su totalidad como rendimiento del capital mobiliario, como si se tratase de un dividendo, sujeto a retención.

- Ⓜ En estas operaciones se tributa por el importe recibido que se corresponda con la diferencia entre los fondos propios de la entidad, según el último ejercicio cerrado antes de la distribución o de la reducción, y el valor de adquisición de nuestras acciones, de manera que el contribuyente tributará por la parte de la prima o de la reducción de capital, que corresponda a los beneficios no distribuidos durante la tenencia de la cartera, como rendimiento de capital mobiliario, como si la verdadera naturaleza de esa renta que percibe el contribuyente fuera un dividendo. En definitiva, tributará como rendimiento del capital mobiliario la menor de dos cantidades: la cuantía entregada al socio, o la diferencia positiva entre la parte de los fondos propios proporcional a nuestras acciones y su valor de adquisición.
- Ⓜ Si se ha tributado en una operación de distribución de prima o de reducción de capital, conviene considerar la posibilidad de distribuir dividendos porque el importe de los mismos no tributará hasta lo distribuido anteriormente, disminuyendo el valor de la cartera.

- Ⓜ No existe la obligación de practicar retención en relación con los rendimientos procedentes de la reducción de capital con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos.
- Ⓜ Si un socio transmite la totalidad de sus participaciones a la sociedad y, acto seguido, la sociedad las amortiza vía reducción de capital, resultará de aplicación la norma específica de valoración de separación de socio, considerándose el importe percibido como ganancia patrimonial, y no la aplicable a la reducción de capital con devolución de aportaciones, que produce rendimientos del capital mobiliario, como venía entendiendo la Dirección General de Tributos ([TEAC 6943/2014, de 11 de septiembre de 2017](#)).

6. Rendimientos de actividades económicas

Arrendamiento de inmuebles

El arrendamiento de inmuebles se desarrolla como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utiliza, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

- Ⓜ A estos efectos, se computa como persona empleada un trabajador que de forma temporal pueda encontrarse de baja por enfermedad (DGT [V0858-17](#)).
- Ⓜ Por el contrario, no cumple el requisito de la persona un conserje dado que no se dedica de manera exclusiva a la gestión del arrendamiento, al tener la categoría profesional de conserje, ocupándose de otras tareas como la recogida de basuras y vigilancia del edificio (DGT [V2693-07](#)).

Devolución del céntimo sanitario

Cuando el contribuyente determina el rendimiento neto de su actividad en estimación directa, la base imponible se calcula partiendo del resultado contable. La devolución de un tributo se abona en contabilidad, pasando por ingresos, cuando sea exigible dicha devolución, por lo que la devolución del céntimo sanitario constituirá un ingreso del ejercicio en el que se reconoce el derecho a la misma.

Por el contrario, los contribuyentes que determinan su rendimiento por el método de estimación objetiva, como en el mismo no se tienen en cuenta los ingresos y gastos reales de la actividad, sino solo los módulos, la devolución del céntimo sanitario no tendrá incidencia alguna en el rendimiento (DGT [V1096-17](#)).

Gastos de difícil justificación

Si determina sus rendimientos por el método de estimación directa simplificada recuerde que puede deducir en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación el 5 por 100 de la diferencia de ingresos menos otros gastos, pero con un límite absoluto de 2.000€.

- Ⓜ En el caso de comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas, recuerde que el límite se aplicará individualmente por cada contribuyente o comunero sobre el rendimiento neto de la actividad económica que le corresponde en función de su porcentaje de participación en la comunidad.
- Ⓜ En caso de que el comunero desarrolle otras actividades económicas en estimación directa simplificada, el límite de 2.000€ será único para todas las actividades, comprendiendo también las

desarrolladas en atribución de rentas, reduciéndose el exceso de forma proporcional al rendimiento neto de cada una de ellas (DGT [V1195-16](#)).

Atenciones a clientes y proveedores

Son deducibles los gastos por atenciones a clientes y proveedores, conforme al criterio general de gastos regulado en el Impuesto sobre Sociedades, esto es, que estén contabilizados, justificados, correlacionados con los ingresos y que no se consideren liberalidades, con la particularidad de que se establece un límite absoluto anual de 2.000 euros.

- Ⓜ Ⓜ Si pretende satisfacer, antes de que acabe el año, atenciones a clientes y proveedores, tenga en cuenta que solo podrá deducir por este concepto, como máximo, un importe anual del 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios.
- Ⓜ Ⓜ Los gastos para promocionar ventas constituyen un concepto diferente que escapan a la mencionada limitación.

Deudas con entidades públicas

- Ⓜ Ⓜ Si un ente público le adeuda una cantidad y prevé que no le pagará en un plazo razonable, lo recomendable es iniciar un procedimiento arbitral o judicial sobre la existencia o cuantía del crédito y, si es así, podrá deducir el deterioro del mismo.

Fondo de comercio y activos intangibles cuya vida útil no se pueda estimar con fiabilidad

Actualmente el fondo de comercio se amortiza contablemente. Aunque la amortización se realiza a un ritmo del 10 por 100 anual, desde el punto de vista tributario solo es deducible este gasto con el límite anual máximo del 5 por 100. No obstante, si puede aplicar los incentivos fiscales del régimen especial de empresas de reducida dimensión del Impuesto sobre Sociedades, podrá amortizar también fiscalmente un 7,5 por 100, al aplicar la aceleración de amortizaciones multiplicando el coeficiente establecido por 1,5.

Deducibilidad de los gastos de suministros cuando el contribuyente desarrolla una actividad profesional en su vivienda habitual

Hasta ahora, la Dirección General de Tributos no admitía los gastos de suministros como deducibles, a no ser que se pudiera demostrar su afectación exclusiva al desarrollo de la actividad. Únicamente permitía deducir los gastos de titularidad del inmueble prorrateándolos en función de los metros cuadrados destinados a la actividad.

- Ⓜ El TEAC, en [Resolución de 10 de septiembre de 2015](#), permite la deducibilidad de estos gastos considerando que no es correcto prorratearlos solo en función de los metros cuadrados, al no corresponderse con la realidad. Lo correcto, según el órgano administrativo, es deducir en proporción a los metros cuadrados y también a las horas trabajadas. Por su parte, el TSJ de Madrid ([Recurso Nº 354/2015, de 10 de marzo de 2015](#)) sí considera correcto deducirse los gastos de suministro, en la misma medida que los gastos de titularidad del inmueble y en función de los metros cuadrados que se destinen al desarrollo de la actividad.
- Ⓜ Recientemente se ha aprobado la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, con efectos 1 de enero de 2018. En ella se cuantifica la deducibilidad de los gastos de suministros en un 30 por 100 del gasto proporcional a la parte de la vivienda que se destine al desarrollo de la actividad.

Exclusión del método de estimación objetiva

En 2017 los límites de exclusión de la aplicación del régimen de estimación objetiva son los siguientes:

- Ⓜ El límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior es de 250.000€. Quiere ello decir que no podrá aplicar el régimen de módulos el próximo año un empresario cuyos rendimientos íntegros de 2017 superen dicho límite.
- Ⓜ El límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos es de 125.000€.
- Ⓜ Asimismo, el límite máximo en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior es de 250.000€.
- Ⓜ La magnitud específica máxima para aplicar el método de estimación objetiva en las actividades de Transporte de mercancías por carretera y Servicios de mudanzas es de 4 vehículos.
- Ⓜ Si puede seguir en 2018 calculando el rendimiento neto por este sistema, le conviene comparar el rendimiento neto de la actividad según el mismo y el realmente obtenido en 2017 y, si este último fuera inferior y en 2018 piensa seguir igual, se puede plantear renunciar a módulos, teniendo en cuenta que ello exigirá otras obligaciones formales.
- Ⓜ Aunque para 2018 estaba prevista la reducción de los límites para la aplicación del régimen de estimación objetiva, se ha anunciado que se vuelve a aplazar tal medida.

7. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Transmisión de participaciones en empresas que no cotizan

Si ha transmitido participaciones a título oneroso de valores no admitidos a negociación, debe tener en cuenta que el precio fijado en la venta, salvo prueba en contrario, no puede ser inferior al mayor de los dos siguientes: el valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos, resultante del balance según el último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, o el importe que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los 3 ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

- Ⓜ Si va a transmitir participaciones antes de final de año por importe inferior a alguno de los que señala la ley, tal vez le convenga obtener una tasación para asegurarse del valor de mercado de sus participaciones, a fin de no tener problemas en un futuro con la Administración tributaria.

Derechos de asignación procedentes de la entrega de un dividendo en especie

Si durante el año 2017 le han entregado acciones totalmente liberadas, en lugar de repartirle un dividendo, le habrán adjudicado derechos de asignación. Tenga en cuenta que cuando la entidad entrega tales acciones no está repartiendo un dividendo en especie, sino efectuando una ampliación de capital social con cargo a reservas.

La entrega de las acciones totalmente liberadas no comporta la obtención de renta. No obstante, a efectos de futuras transmisiones, el valor de adquisición, tanto de las acciones entregadas como de las acciones de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total entre el número de títulos. La

fecha de adquisición de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.

Si ha transmitido los derechos de asignación, debe tener en cuenta que, a partir de 2017, aunque las acciones cotizen, el importe percibido se considerará ganancia patrimonial.

Si no ha ejercido ni transmitido los derechos de asignación, la sociedad le habrá compensado con un importe que tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario procedentes de la participación en fondos propios, como un dividendo (DGT [V1234-16](#)).

Transmisión de derechos de suscripción

A partir del 1 de enero de 2017 la venta de derechos de suscripción correspondientes a valores que cotizan en bolsa tributa como ganancia patrimonial. Anteriormente el importe obtenido como consecuencia de la transmisión de los derechos de suscripción reducía el valor de adquisición de las acciones. Además, el importe obtenido en la venta está sujeto a retención.

Coefficientes de abatimiento para reducir las ganancias de patrimonio puestas de manifiesto en la transmisión de elementos adquiridos antes de 1995

Si adquirió algún bien antes de 1995 y quiere transmitirlo, le conviene hacer números para optimizar la factura fiscal. La cuantía máxima del valor de transmisión de los elementos patrimoniales adquiridos antes de ese año, para poder aplicar esos coeficientes que reducen la ganancia patrimonial obtenida, es de 400.000€.

A tal efecto, se tendrá en consideración no sólo el valor de transmisión de los elementos patrimoniales de esa antigüedad transmitidos en 2017, sino también los valores correspondientes a todas las transmisiones a cuyas ganancias patrimoniales les hubieren resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento que haya realizado un contribuyente desde 1 de enero de 2015.

- Ⓜ Si va a transmitir un elemento adquirido antes de 1995 y tiene otros en la misma circunstancia, le conviene analizar si le interesará reducir la plusvalía, porque si esta es pequeña, como el límite por contribuyente del importe de estas transmisiones es de 400.000€, podría ser más conveniente no reducirla y reservar límite para reducir una posterior.
- Ⓜ Cuando el contribuyente sea propietario de una finca agrícola, en la cual viniera ejerciendo una actividad económica, y cese en el ejercicio de la misma, en el supuesto de que la arriende a un tercero, el cual continúe con el desarrollo de la actividad, el criterio administrativo consiste en calificar la operación de arrendamiento de negocio en vez de arrendamiento de terreno rústico simple. En estos casos no es posible aplicar los coeficientes de abatimiento a la posterior transmisión de las fincas, al tener la consideración de elementos afectos (DGT [V3318-14](#)).

Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones: se integrarán en la base del ahorro

Todas las ganancias patrimoniales que procedan de transmisiones se integrarán en la base imponible del ahorro, con independencia de su antigüedad.

- Ⓜ Es indiferente transmitir un elemento patrimonial ahora o esperar a que transcurra un año, como ocurría anteriormente, ya que en cualquier caso la ganancia tributará a los tipos del ahorro.
- Ⓜ Solo tributan en la parte general las ganancias que no derivan de transmisiones previas, como sería por ejemplo una ayuda recibida por una subvención pública.

- Ⓜ Los intereses, en la medida en que tienen carácter indemnizatorio, constituyen una ganancia patrimonial para el contribuyente. Si el periodo de generación de esos intereses es superior a 2 años, según criterio administrativo, deberán integrarse en la base imponible del ahorro (DGT [V1210-16](#)).

Costas procesales

En el contexto de un procedimiento judicial, la condena en costas tiene incidencia tributaria, ya que la parte vencedora recibe ingresos de carácter restitutorio por los gastos de defensa jurídica realizados. Es decir, la parte condenada no está satisfaciendo rendimientos profesionales a los abogados y procuradores de la parte vencedora, sino una indemnización a esta última.

En consecuencia, habrá una incorporación al patrimonio del contribuyente de un crédito a su favor o de dinero en cuanto se ejercite el derecho de crédito, que constituirá, en general, una ganancia patrimonial a integrar en la base general del impuesto (DGT [V1386-17](#)).

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia, “exit-tax”

Si durante el año 2016 ha sido residente en España, pero en 2017 ya no lo será y, además, durante al menos 10 de los 15 periodos impositivos anteriores al último que debió declarar por este impuesto ha tenido residencia fiscal en España, debe analizar si le corresponde tributar por las plusvalías tácitas de su cartera de valores.

Dicha ganancia patrimonial se imputará en el último periodo impositivo en el cual proceda presentar la declaración del impuesto y en la renta del ahorro.

- Ⓜ En estos casos para que se genere ganancia patrimonial tributable deben concurrir una serie de circunstancias: que el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda de 4.000.000€, de no cumplirse este requisito, que el porcentaje de participación en la entidad sea superior al 25 por 100 y el valor de las acciones o participaciones mayor de 1.000.000€. En este último supuesto el contribuyente solo tributará por las plusvalías puestas de manifiesto en las acciones que cumplan los requisitos.
- Ⓜ La primera autoliquidación que, en su caso, debe de recoger estas ganancias se presentará en el plazo de declaración del IRPF 2017, mediante complementaria de 2016 y afectará a contribuyentes que en 2016 eran contribuyentes de este Impuesto y en 2017 dejaron de ser residentes en España.
- Ⓜ Si el traslado se produce a un país de la UE o del EEE con efectivo intercambio de información, se puede optar por unas especialidades de tributación (solo se tributa si, en los 10 ejercicios siguientes al que se declaró en nuestro país, concurren una serie de circunstancias). Por otra parte, si el desplazamiento se produce a un país con convenio que contenga cláusula de intercambio de información se podrá solicitar el aplazamiento de la deuda por 5 ejercicios y, en determinados casos, incluso más.

Ganancias patrimoniales no justificadas

A la hora de declarar hay que tener en cuenta que si la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos no se corresponde con renta o patrimonio declarados por el contribuyente, o se incluyen deudas inexistentes en la Renta o en el Impuesto sobre el Patrimonio, la Administración tributaria puede liquidar una ganancia patrimonial no justificada, e integrarla en la base liquidable general del último periodo no prescrito, excepto que el contribuyente pruebe que es titular de esos elementos patrimoniales desde un periodo prescrito.

Asimismo, los obligados a declarar determinados bienes o derechos situados en el extranjero, y que no lo hayan hecho, deben examinar con cuidado su situación.

Si estos elementos son descubiertos por la Administración, les liquidarán una ganancia no justificada de patrimonio, aunque hayan sido adquiridos con rentas de años prescritos, salvo que prueben que se adquirieron con rentas declaradas o con las obtenidas cuando no residían aquí.

Además, las sanciones por la infracción consistente en la falta de presentación será de 5.000€ por dato o conjunto de datos (mínimo 10.000€) y, si la presentación es fuera de plazo sin requerimiento previo, de 100€ por dato o conjunto de datos (con un mínimo de 1.500€).

La sanción sobre la cuota originada por la regularización en el IRPF es del 150 por 100, aunque se puede evitar la misma si se presenta declaración complementaria (a la que se le aplicarán los recargos del art. 27 de la LGT) según DGT [V1434-17](#).

8. Reducciones de la base imponible

Aportaciones a sistemas de previsión social

Si hace aportaciones a un sistema de previsión social podrá ahorrarse impuestos por cada euro que destine a este tipo de productos hasta el menor de los siguientes límites: un máximo anual de 8.000€ o el importe que resulte de multiplicar por el 30 por 100 la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

- Ⓜ Este límite es para el conjunto de planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia severa o gran dependencia.
- Ⓜ En caso de un contribuyente cuyo cónyuge obtenga ingresos del trabajo o de actividades económicas que no superen los 8.000€, también podrá reducir la base por las aportaciones al plan del cónyuge, hasta un máximo de 2.500€.
- Ⓜ En declaración conjunta los límites se aplican de manera independiente e individual por cada mutualista, y los importes del total de todas las reducciones no pueden dar lugar a unas bases imponibles, ni general ni del ahorro, negativas.
- Ⓜ Cuando un contribuyente acceda directamente a la jubilación, no podrá seguir realizando aportaciones a planes de pensiones que cubran esa contingencia. Solo podrá aportar para cubrir la de fallecimiento, aunque esas aportaciones también reducirán la base imponible.
- Ⓜ Las aportaciones a estos sistemas son tanto más interesantes cuanto mayor es el marginal máximo al que tribute el contribuyente, y agotar el límite anual puede constituir una buena estrategia para rebajar la tributación por este impuesto.
- Ⓜ Cuando se supera el límite porcentual (30 por 100 de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas) o sea imposible reducir de la base todo lo aportado por insuficiencia de esta, puede solicitarse la reducción en la base imponible de los 5 ejercicios siguientes, aplicándose dentro de los mismos límites.
- Ⓜ Si en 2017 se rescata el sistema de previsión y se tienen pendientes cantidades a reducir, se puede aplicar dicha reducción con independencia de la tributación como rendimientos del trabajo de la prestación que se perciba (DGT [V2055-17](#)).

Rescate de sistemas de previsión social

Si se acerca el momento de la jubilación y se plantea la posibilidad de rescatar el plan de pensiones, es importante señalar que, si se rescata en forma de capital, se puede disfrutar de una reducción del 40 por 100 sobre las prestaciones correspondientes a las primas satisfechas con anterioridad al año 2007. En cambio, si se rescata el plan en forma de renta (DGT [V1406-09](#)), no se podrá aplicar dicha reducción.

- ® Para aprovechar plenamente la reducción del 40 por 100 se debe de comunicar a la gestora que lo que se desea rescatar en forma de capital son prestaciones que provienen de aportaciones realizadas hasta 31-12-06.
- ® Si la contingencia de jubilación o discapacidad acaeció en 2010 o anteriores, no ha cobrado prestaciones y quiere beneficiarse de un rescate en forma de capital con la reducción del 40 por 100, debe tener en cuenta que el plazo máximo para esta ventaja expira el 31 de diciembre de 2018.
- ® Si la contingencia se produjo de 2011 a 2014, el cobro de la prestación deberá realizarlo antes de que termine el octavo ejercicio siguiente al que tuvo lugar la contingencia.
- ® Si se ha jubilado en 2017 considere que, si no rescata el sistema de previsión antes de 1 de enero de 2020, perderá la reducción del 40 por 100, en caso de que tuviera derecho a la misma. Si la jubilación se produjo en 2015, tenga en cuenta que el plazo para rescatar en forma de capital con reducción del 40 por 100 termina el 31 de diciembre de 2017. Si se jubiló en 2016, dicho plazo expira el 31 de diciembre de 2018.
- ® ® Si es beneficiario de un plan del que también es partícipe y de otro del que no lo es, puede percibir las prestaciones de uno y otro en distintos años con derecho a reducción en ambos si se hace en forma de capital. Lo mismo ocurre si es titular de un plan de pensiones y de una mutualidad de previsión social y se cobran las prestaciones en años distintos (DGT [V0343-08](#) y [V2529-12](#)).
- ® Si se perciben prestaciones en forma de capital en más de un periodo impositivo, la reducción solo procede en uno de ellos, en el que opte el contribuyente (DGT [V1151-11](#)). Asimismo, si se perciben las prestaciones en forma mixta, el receptor podrá identificar cuáles son las aportaciones que se corresponden a la parte de renta y cuáles a la de capital (DGT [V1689-11](#)).
- ® Es posible anticipar la prestación correspondiente a la jubilación por un trabajador cuya relación laboral se extingue y pasa a la situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, en cuyo caso se entiende acaecida la contingencia de jubilación a efectos de planes de pensiones y, por ello, podrá aplicar la reducción (DGT [V1299-09](#)).
- ® Si se jubila activamente y rescata el sistema de previsión, la contingencia se entiende acaecida cuando se rescató. Por el contrario, si no se rescata el plan de pensiones durante la etapa de jubilación activa, se considerará que la contingencia acaece cuando concluye la relación laboral y se accede a la jubilación total (DGT [V1336-17](#)).

Pensión compensatoria a favor del cónyuge y anualidades por alimentos fijadas judicialmente

Si en 2017 se ha separado matrimonialmente o se ha divorciado, es interesante que en el Convenio regulador se especifiquen los conceptos de la pensión compensatoria al cónyuge y las anualidades que se satisfacen tanto al ex cónyuge como a los hijos. En el caso de anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, cuando el importe es inferior a la base liquidable general, se lleva el mismo a la escala del Impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y no constituyen renta para los hijos. La pensión compensatoria al excónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las

satisfechas a los hijos, reducen la base del que las paga y constituyen rendimientos del trabajo por el perceptor.

- Ⓜ Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y, aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo (DGT [V1554-14](#)).
- Ⓜ La ausencia de resolución judicial de los pactos habidos en el convenio regulador suscrito por las partes, determina que el padre que satisface anualidades a su hijo no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general (DGT [V0409-15](#)).
- Ⓜ Si en el Convenio regulador o resolución judicial no se distinguen la parte que corresponde a pensión compensatoria de otros conceptos, no se aplica la reducción (por ejemplo, por fijarse una cantidad global). En estos supuestos lo indicado es solicitar que judicialmente se especifiquen las cuantías.
- Ⓜ Los pagos extraordinarios, como son los de dentista, ortopedias, óptica, campamentos, clases de inglés, actividades extraescolares, etc., pueden ser incluidos en el concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, siempre que en el Convenio se establezca que dichos gastos serán asumidos por mitades por los progenitores (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Rec. Nº 498/2015, de 30 de enero de 2017).

9. Integración y compensación de rentas

- Ⓜ Si ha obtenido alguna plusvalía transmitiendo elementos patrimoniales, aún está a tiempo de rebajar el coste de la factura fiscal transmitiendo otros elementos con pérdidas, independientemente del tiempo que hayan permanecido en su patrimonio. Estas pérdidas se restan de las ganancias derivadas de transmisiones.
- Ⓜ Si se transmiten valores, con o sin cotización, obteniendo una pérdida patrimonial, esta no se puede computar si se adquieren valores homogéneos en los 2 meses anteriores o posteriores si se trata de acciones cotizadas (1 año si no cotizan). En ese caso las pérdidas se integrarán a medida que se vendan los nuevos valores. Con independencia de que estas últimas ventas generen ganancias o pérdidas, deben ser definitivas, esto es, que no se produzcan nuevas recompras en los plazos señalados (DGT [V1885-17](#)).
- Ⓜ Si en ejercicios anteriores tuvo un saldo negativo originado por la transmisión de elementos patrimoniales, incluso cuando ese saldo se hubiera originado por transmisiones de bienes o derechos con menos de un año de antigüedad, y no habiendo pasado más de cuatro años, puede realizar plusvalías y, de esta manera, la tributación de las mismas se verá atenuada o anulada por el aprovechamiento de aquellos saldos negativos que de otro modo se perderán por exceder el plazo de 4 años para su compensación.
- Ⓜ Si tiene rendimientos positivos que van a la parte del ahorro, como los procedentes de intereses o dividendos, pueden reducirse en 2017 con el saldo negativo de la integración de ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones, hasta un máximo del 20 por 100 de aquél. El saldo negativo restante podrá compensar el saldo de los rendimientos del capital mobiliario en 2018 y siguientes (límite del 25 por 100).

- Ⓜ Asimismo, si tuviera rendimientos del capital mobiliario negativos, como los procedentes de un *unit linked*, podrá reducir con ellos la tributación del saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales generadas por transmisiones, con los límites del 20 por 100 del mismo en este año. Ese límite subirá al 25 por 100 para los ejercicios 2018 y siguientes.

Trasposos entre fondos de inversión

Si es socio o partícipe de alguna institución de inversión colectiva, de las reguladas en la Ley 35/2003, y quiere deshacer posiciones, puede no computar la ganancia o pérdida patrimonial cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones o acciones lo destine a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, compensando las nuevas acciones o participaciones suscritas el valor y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas o reembolsadas.

- Ⓜ Para cuantificar la ganancia o pérdida patrimonial en el momento de la venta de las acciones o participaciones objeto de reinversión, se deberá considerar que dichas acciones o participaciones han sido adquiridas o suscritas en la misma fecha y por el mismo valor de adquisición que tuvieran las acciones o participaciones de las que procedan, con independencia de la fecha en la que se hubiera realizado la reinversión y de su importe (DGT [V3640-15](#)).
- Ⓜ Si queremos realizar una minusvalía latente en acciones o participaciones de estas instituciones para rebajar la tributación de otras ganancias, lo indicado será no seguir el procedimiento de reinversión que establece la norma.

Pérdidas derivadas del juego

Si es de los que le gusta jugar al bingo, al casino, a las máquinas recreativas, a canódromos, rifas, tómbolas etc., debe tener en cuenta que no podrá computar las pérdidas obtenidas en el período impositivo que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período. Sin embargo, a efectos de la liquidación del Impuesto, las ganancias que excedan de las pérdidas formarán parte de la renta general.

En ningún caso se computarán las pérdidas ni las ganancias (estas tributan totalmente con la retención) derivadas de la participación en los juegos cuyos premios están sometidos al gravamen especial, como son los correspondientes a las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, sorteos organizados por la Cruz Roja Español, juegos autorizados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

- Ⓜ En lo que se refiere a la necesaria justificación de las pérdidas patrimoniales obtenidas en el juego, que no excedan de las ganancias en el mismo período, para no tributar por la totalidad de las ganancias, la misma se realizará (a solicitud, en su caso, de los órganos de gestión e inspección tributaria) a través de los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho (DGT [V1809-14](#)).
- Ⓜ En cuanto a la imputación temporal de las ganancias o pérdidas en el juego, se debe hacer en el período impositivo en que se haya ganado (o perdido, según corresponda) cada apuesta o juego.
- Ⓜ En caso de juegos online se deberán tener en cuenta las ganancias y pérdidas obtenidas en el ejercicio, resultando irrelevante, a estos efectos, si el contribuyente ha retirado o no cantidades de la cuenta abierta con el operador de juego online.

Integración y compensación de rentas en tributación conjunta

En tributación conjunta serán compensables, con arreglo a las normas generales del impuesto, las pérdidas patrimoniales y las bases liquidables generales negativas realizadas y no compensadas, por los contribuyentes componentes de la unidad familiar en períodos impositivos anteriores en que hayan tributado individualmente.

Los mismos conceptos determinados en tributación conjunta serán compensables exclusivamente, en caso de tributación individual posterior, por aquellos contribuyentes a quienes correspondan de acuerdo con las reglas sobre individualización de rentas.

- ® Si durante 2017 ha transmitido acciones con pérdidas mientras que su cónyuge ha transmitido acciones distintas obteniendo una plusvalía, puede resultar interesante analizar la posibilidad de tributar conjuntamente en este ejercicio (DGT [V2500-15](#)).

10. Deducciones

Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes pueden deducir el 20 por 100 de las cantidades satisfechas en 2017 por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, sobre una base máxima anual de 50.000€, sin que formen parte de dicha base los importes respecto de los que practiquen alguna deducción establecida por una Comunidad Autónoma.

Conviene recordar que uno de los requisitos que se deben cumplir es el mantenimiento mínimo de 3 años, transcurrido el cual, si se transmiten, no hay que tributar por la ganancia patrimonial que se produzca a condición de reinversión en participaciones de la misma naturaleza. Para quedar eximido del gravamen de la plusvalía es imprescindible haber aplicado esta deducción por inversión (DGT [V2071-17](#)).

Por vivienda habitual

La deducción por inversión en vivienda habitual se regula a través de un régimen transitorio, pudiéndola aplicar aquellos contribuyentes que la hubieran adquirido con anterioridad a 1 de enero de 2013 y hubieran aplicado dicha deducción por cantidades satisfechas en periodos anteriores. El importe máximo de la deducción es el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en 2017, con la base máxima de deducción de 9.040€ anuales.

- ® Si durante 2017 sigue amortizando el préstamo que obtuvo para pagar la vivienda, le interesa evaluar si será interesante agotar el límite de 9.040€ haciendo una amortización extraordinaria antes de que finalice el año.
- ® Si está casado bajo el régimen matrimonial de gananciales, siendo la vivienda de ambos, y los dos cónyuges presentan declaración individual, puede ser interesante que el matrimonio agote el límite de 18.080€ entre intereses y amortización para deducir cada uno hasta 1.356€.
- ® Si la entidad financiera le devuelve el exceso pagado por aplicación de la cláusula suelo y ese exceso formó parte de la deducción, se añadirá a la cuota líquida estatal la totalidad de las deducciones indebidamente practicadas. Sin embargo, no procederá realizar ninguna regularización en aquellos casos en que las cantidades que hubieran formado parte de la base de deducción se destinen directamente (sin llegar a abonarse al contribuyente) por la entidad

financiera (tras el acuerdo con el contribuyente afectado) a minorar el principal del préstamo (DGT [V2045-17](#)).

- Ⓜ Hay que reconocer el derecho a la deducción cuando la vivienda habitual se adquirió en plena propiedad por los cónyuges en pro indiviso o para la sociedad conyugal y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ellos y de sus hijos, se produce involuntariamente la desmembración del dominio por el fallecimiento de uno de los cónyuges (DGT [V1568-17](#)).
- Ⓜ No es posible aplicar la deducción por la parte de la vivienda adquirida al ex cónyuge después de 2012 (DGT [V1571-17](#)).

Por alquiler de vivienda habitual

Aunque se suprime con efectos 2015 este incentivo fiscal, podrán seguir aplicándolo los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, antes de dicha fecha, cantidades en concepto de alquiler.

- Ⓜ Esta deducción solo se puede aplicar cuando la base imponible no supera los 24.107,20€, siendo el porcentaje de deducción del 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler. Cuando la base máxima sea igual o inferior a 17.707,20€ la deducción será de 9.040€ y, cuando esté comprendida entre 17.7007,20€ y 24.107,20€, la deducción se calculará por la siguiente ecuación: $9.040 - 1,4125 \times [BI - 17.7007,20]$.
- Ⓜ El Centro Directivo entiende que también tendrá derecho a la deducción el inquilino cuando, agotado el plazo del contrato y las prórrogas previstas en el mismo, se suscriba otro entre propietario y arrendatario, aunque se modifiquen algunas cláusulas como el precio o la duración (DGT [V2496-16](#) y [V2966-16](#)).
- Ⓜ También resulta de aplicación el régimen transitorio a los supuestos de tácita reconducción tipificados en el Código Civil. La tácita reconducción es una figura jurídica que consiste en el nacimiento de un nuevo contrato de arrendamiento una vez concluido el contrato primitivo, tras las sucesivas prórrogas, siempre que el arrendador no realice comunicación alguna al inquilino anunciándole la finalización del contrato y el inquilino continúe disfrutando un mínimo de 15 días del inmueble arrendado (DGT [V0642-17](#)).
- Ⓜ Asimismo, seguirá siendo posible utilizar este beneficio fiscal al inquilino cuando el propietario transmita el inmueble y se firme con el nuevo otro contrato en las mismas condiciones que el anterior (DGT [V2034-17](#)).

Donativos a entidades sin ánimo de lucro

Si está pensando en realizar algún donativo, debe saber que en 2017 se podrá deducir el 75 por 100 de los primeros 150€ donados.

Los 150 primeros euros de donativos se eligen respecto del total de las donaciones que haya realizado en el mismo ejercicio a una o varias entidades.

El resto de las donaciones que superen los 150€ dan derecho a deducir el 30 por 100 del importe donado.

- Ⓜ Si usted es de los que realiza donaciones todos los años a la misma entidad, el porcentaje del 30 por 100 se incrementa al 35 por 100 si ha realizado donaciones por importe o valor igual o superior a las realizadas en los dos ejercicios anteriores. A partir del tercer ejercicio, si continúa donando a

la misma entidad por un importe igual o superior, podrá aplicar también el porcentaje incrementado del 35 por 100.

- Ⓜ Si el donante deja de donar o reduce su aportación un año, perderá el derecho por donación incrementada y deberá volver a donar el mismo o superior importe, a la misma entidad, al menos durante tres años, aplicando el porcentaje incrementado el tercer año.
- Ⓜ La base de las deducciones, que en los donativos dinerarios es su importe, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente. Por el exceso no se podrá practicar deducción.
- Ⓜ Las cantidades donadas a las entidades previstas en la Ley 49/2002 que se destinen a la realización de actividades y programas prioritarios de mecenazgo, tendrán derecho a una deducción del 80 por 100 para los primeros 150€ y del 35 por 100 por el exceso. Además, si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje del 35 por 100 se elevará en 5 puntos porcentuales. En este caso, la base de la deducción de estos donativos no podrá exceder del 15 por 100 de la base liquidable del periodo impositivo.

Deducción por maternidad

Para tener derecho a esta deducción, de 1.200€ por hijo, es necesario que la madre tenga derecho al mínimo por descendientes y que realice una actividad, por cuenta propia o ajena, por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Ⓜ La deducción se pierde por los meses en que se haya estado en situación de desempleo, aunque se mantenga la cotización a la Seguridad Social, dado que no se realiza una actividad ni por cuenta propia ni por cuenta ajena durante ese lapso de tiempo (DGT [V0463-15](#)).
- Ⓜ La baja por enfermedad no es motivo para perder el derecho a aplicar la deducción (DGT [V3236-15](#)). Asimismo, durante la propia baja por maternidad, la interesada no ha dejado de realizar una actividad por cuenta ajena con cotización a la Seguridad Social o mutualidad correspondiente, por lo que tiene derecho a la deducción por maternidad (DGT [V2992-11](#)).
- Ⓜ Por el contrario, no se puede aplicar la deducción cuando el trabajador se encuentre de baja por excedencia voluntaria, aunque sea excedencia para el cuidado de los hijos (DGT [V1552-14](#)). Tampoco tendrá derecho a aplicar la deducción la madre que se encuentre en situación de incapacidad (DGT [V0216-07](#)).
- Ⓜ El ejercicio de una actividad no implica necesariamente la percepción de ingresos y, por tanto, a los efectos de la deducción por maternidad, basta con el alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social sin que la interesada deba efectuar ninguna justificación adicional, siendo la Administración quien debe acreditar que se está ante un alta formal que no se corresponde con ninguna actividad efectiva ([Resolución del TSJ de Galicia, de 24 de febrero de 2016](#)).

Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Si realiza una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual está dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y tiene 3 o más hijos, o bien es una persona sin vínculo matrimonial con 2 hijos a su cargo que dan derecho a aplicar la totalidad del mínimo por descendientes, ya sabe que tiene derecho a deducir una cuantía que podrá alcanzar los 1.200€ anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad y por familia numerosa, y los 2.400€ en el caso de familias numerosas de categoría especial.

- Ⓜ La Administración exige que a fecha de devengo del impuesto el contribuyente haya solicitado el título de familia numerosa. Por tanto, es importante que a 31 de diciembre de este año se haya solicitado este título para poder aplicar la deducción en la próxima declaración.
- Ⓜ La normativa reguladora del impuesto no establece ninguna incompatibilidad entre la deducción por familia numerosa y la deducción por descendiente discapacitado. Por tanto, ambas deducciones son compatibles, siempre que se disponga de los justificantes necesarios (título reconociendo la condición de familia numerosa y certificación del órgano administrativo competente sobre el grado de minusvalía).

Deducciones autonómicas

- Ⓜ Conviene revisar las deducciones reguladas en la Comunidad Autónoma de residencia por si pudiéramos aprovecharlas. En su caso, debemos obtener y conservar los justificantes de las mismas.

11. Regímenes especiales

Tributación de impatriados

Si en el año 2017 ha adquirido la residencia fiscal en España, como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optar por tributar conforme a las reglas de los no residentes con ciertas especialidades, siempre que concurren determinados requisitos.

- Ⓜ Tributan los primeros 600.000€ de renta del trabajo al 24 por 100 y, a partir de ese umbral, al 45 por 100. Por el resto de rentas tributará al tipo que corresponda según la fuente de la que procedan.
- Ⓜ Si el desplazamiento se produce como consecuencia de que le han nombrado administrador de una sociedad, podrá optar por tributar como si fuera un no residente, siempre que no participe en más de un 25 por 100 en la entidad.
- Ⓜ Cuando el contribuyente permanezca un breve periodo de tiempo en situación de desempleo y a continuación inicie otra relación laboral que cumpla los requisitos del régimen, ello no constituye causa de exclusión (DGT [V0818-17](#)).
- Ⓜ No resulta de aplicación a este régimen especial la deducción por familia numerosa (DGT [V0884-17](#)).

C) Sesenta consejos para planificar la renta

Si es trabajador

1. Puede ser un buen momento para modificar el contrato laboral para 2018 incluyendo retribuciones en especie que no tributan, como la tarjeta restaurante, la tarjeta transporte, el vale guardería o un seguro médico para la familia. En estos casos, debe tener en cuenta que al cambiar rentas dinerarias por rentas en especie el empleador deberá repercutirle el IVA correspondiente.
2. Si utiliza un vehículo de la empresa como retribución en especie, solicite a su empleador que el vehículo sea uno de los considerados eficientes energéticamente, de esta manera su retribución en especie se puede ver reducida hasta en un 30 por 100.
3. Si su empresa le abona un seguro médico, puede extender la cobertura a su cónyuge e hijos, de esta manera podrá beneficiarse de una exención de hasta 500€ para cada una de las personas aseguradas. Además, si alguno de los miembros de la familia es discapacitado, la renta en especie que no tributa se amplía a 1.500€ por cada uno de ellos.
4. Si tiene derecho a cobrar la prestación por desempleo y va a iniciar una actividad económica, le conviene solicitar el cobro de la prestación en la modalidad de pago único. De este modo no tributará por ella, siempre que no cese en la actividad iniciada durante los 5 años siguientes.
5. Si le han despedido de su empresa, la indemnización percibida, si es obligatoria, no tributa hasta el límite de 180.000€. No obstante, si su relación con la empresa no era laboral sino mercantil, la indemnización tributa en su totalidad. A estos efectos, la Inspección está facultada para calificar el tipo de relación contractual con la empresa.
6. Si le han despedido de su empresa, pero en un plazo de 3 años le vuelve a contratar la misma u otra vinculada con ella, perderá la exención de la indemnización, por lo que deberá presentar una declaración complementaria incluyendo la misma.

Ha recibido alguna ayuda

7. Tenga en cuenta que cualquier ayuda percibida en este año tributará, excepto que la ley del impuesto la declare exenta. Buen ejemplo de ayudas que tributan puede ser la del Plan PIVE o la del Plan MOVEA a la compra de turismos o las subvenciones recibidas para la compra de vivienda.
8. Si en 2017 le han concedido una ayuda pública pero aún no se la han abonado, no deberá declarar la ganancia hasta que perciba la misma.
9. Si vive en una comunidad de vecinos y dicha comunidad ha percibido alguna ayuda para la instalación del ascensor, no se olvide de declarar el importe percibido por la comunidad en proporción a su cuota de participación.
10. Si ha recibido del Ayuntamiento una ayuda destinada a la guardería de los niños, cuyo servicio se preste mediante contrato de concesión de obra pública, no tributará por ella porque se considera que es una beca pública exenta para cursar estudios reglados.

11. Si ha sido madre este año y ha percibido la prestación por maternidad de la Seguridad Social, el criterio administrativo consiste en considerarla una renta no exenta, aunque algún Tribunal opina lo contrario.
12. Si en 2017 ha percibido ayudas públicas por defectos estructurales en la construcción de su vivienda habitual, destinadas a repararla, le puede convenir acogerse a la opción de diferir su tributación, imputándolas en este ejercicio y en los 3 siguientes por partes iguales. Lo mismo sucede con las ayudas para acceder a la primera vivienda.

Ha transmitido una vivienda

13. Si ha transmitido su vivienda habitual, en principio deberá tributar por la ganancia obtenida. No obstante, si ha pactado un calendario de pagos y el último supera el año, podrá imputar el beneficio obtenido según sean exigibles los cobros.
14. Si ha transmitido la vivienda habitual en 2017 obteniendo una ganancia patrimonial, considere la posibilidad de reinvertir el importe obtenido en la misma en la adquisición de otra vivienda habitual para no tributar por dicha renta. Eso sí, debe de tener en cuenta que la reinversión ha de realizarla en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de transmisión y que, si no la realiza en el mismo 2017, deberá comunicar en la renta de este año su intención.
15. Si dona una vivienda, aunque el coste fiscal para el donatario pueda no ser significativo en función de la Comunidad Autónoma donde radique la vivienda, el donante deberá tributar por la ganancia que, en su caso, obtenga, salvo que este tenga 65 o más años.
16. Si una vez cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez, vendiendo su vivienda habitual no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial producida. En caso de que la vivienda sea un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65. En caso contrario, deberá tributar el cónyuge que no cumpla el citado requisito por la mitad de la plusvalía.
17. Si transmite una vivienda que no es la habitual, o cualquier otro bien o derecho, y tiene más de 65 años, no tributará por la ganancia patrimonial, hasta un máximo de 240.000€, si constituye con el importe obtenido una renta vitalicia a su favor.
18. Si ha transmitido un inmueble urbano adquirido entre el día 12 de mayo y 31 de diciembre de 2012, podrá reducir la renta obtenida en un 50 por 100, siempre que no lo venda a un familiar.
19. Si ha transmitido una vivienda que fue adquirida antes de 1995, puede reducir la ganancia obtenida en su transmisión con los llamados coeficientes de abatimiento. La cuantía máxima del valor de transmisión de los elementos patrimoniales de un contribuyente en su vida, para poder aplicar estos coeficientes, es de 400.000€. Por esto le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión que proporcionalmente incorpore una mayor ganancia patrimonial.

Deducciones por vivienda habitual

20. Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013 y dedujo por ella, tiene la suerte de poderse aprovechar todavía de la deducción por inversión en vivienda. Por ello, cuando calcule el coste fiscal de su Renta 2017, puede rebajar ese importe agotando el límite de 9.040€ entre intereses y

capital amortizado del préstamo que utilizó para pagarla y conseguir un máximo de deducción de 1.356€.

21. Si está casado bajo el régimen matrimonial de gananciales, siendo la vivienda habitual de ambos cónyuges, puede ser interesante declarar individualmente para disfrutar de una base de deducción de hasta 18.080€ y deducir cada uno 1.356€.
22. Si se venía aplicando la deducción por vivienda, este derecho se mantiene aunque muera uno de los cónyuges, siempre que el inmueble continúe constituyendo la vivienda habitual del cónyuge superviviente y de los hijos.
23. Si vive de alquiler desde antes de 2015 y tuvo el derecho a practicar la deducción, puede aprovechar el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda habitual. En estas circunstancias, siempre que esté en los límites de base que la norma establece, le convendrá no cambiar de casa, utilizar las prórrogas del contrato y, si se terminan, también podrá seguirse deduciendo si vuelve a firmar un contrato con el dueño del piso, incluso aunque modifique el importe y el plazo del contrato. Tenga en cuenta que su Comunidad Autónoma puede regular deducciones para el inquilino.

Tiene un piso en alquiler

24. Si va a alquilar un piso, en principio y por motivos fiscales, le interesará más alquilárselo a una persona física para vivienda permanente que a una persona física para despacho, que a una entidad (salvo que en el contrato se especifique que es para vivienda de algún empleado de la misma en concreto) o que alquilarlo como apartamento vacacional. Todo ello para no perder la reducción del 60 por 100 del rendimiento neto.
25. Si el piso lo alquila por temporadas no tendrá derecho a reducir en un 60 por 100 el rendimiento neto, y tampoco si además de alquilar la vivienda presta servicios de hostelería o limpieza.
26. Si es propietario de un inmueble alquilado y tiene que acometer algún gasto relacionado con el mismo en 2017, siempre que los ingresos superen a los gastos, le conviene anticipar gastos. De esta manera diferirá parte de la tributación a 2018.
27. Si parte del año el inmueble no ha estado en alquiler, tendrá que imputar renta por ese período de tiempo y no serán deducibles los gastos proporcionales a dicho período, salvo los de reparación y conservación destinados a preparar el inmueble para su posterior arrendamiento.
28. A la hora de determinar los gastos, no se olvide de incluir la amortización del 3 por 100 del mayor valor del precio de adquisición o del valor catastral de la construcción, así como las amortizaciones de los bienes muebles alquilados conjuntamente con el piso.

Tiene inversiones financieras

29. Si la entidad bancaria donde va a cobrar su nómina y domiciliar sus recibos, o a trasladar un plan de pensiones, le ofrece un regalo por ello, a la hora de echar cuentas tiene que saber que eso será una retribución en especie que tendrá que incluir en el IRPF como un rendimiento del capital mobiliario, valorándolo por su valor de mercado más el ingreso a cuenta correspondiente.

30. Si posee acciones de una entidad cotizada y le entregan derechos de suscripción preferente que vende, debe tributar por el importe obtenido por los mismos.
31. Si es socio de una sociedad no cotizada y este año le han devuelto aportaciones o le han distribuido prima de emisión, debe tener en cuenta que dichas cantidades tributarán como rendimiento de capital mobiliario.
32. Si era socio de una entidad y este año ha ejercido su derecho a la separación, transmitiendo todas sus participaciones a la sociedad, produciéndose la subsiguiente amortización de las mismas, deberá tributar por la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición de los títulos transmitidos.
33. Para pequeños ahorros a medio o largo plazo, en inversores conservadores, puede interesar abrir un Depósito Individual de Ahorro a Largo Plazo o un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo. Ello permitirá hacer imposiciones en los 5 ejercicios siguientes a conveniencia, sin superar 5.000€/año, y que la rentabilidad quede exenta si esperamos a retirar todo el importe acumulado cuando hayan transcurrido 5 o más años desde la primera imposición.

Ha transmitido elementos patrimoniales

34. Si en lo que llevamos de 2017 ha transmitido algún elemento patrimonial obteniendo por ello una plusvalía, tiene hasta fin del ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial. Así reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya se ha materializado.
35. Por el contrario, si ha transmitido algún bien o derecho y se le ha producido una pérdida patrimonial, puede aprovecharla para reducir la tributación de la ganancia que pueda materializar, de aquí a fin de año, transmitiendo con plusvalía otro elemento de su patrimonio.
36. También debe comprobar las autoliquidaciones de los 3 años anteriores, por si tiene un saldo negativo derivado de la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales que no haya podido compensar. Como esa posibilidad se pierde si no se ejercita en un máximo de 4 años, le puede convenir materializar alguna plusvalía tácita transmitiendo el correspondiente bien o derecho para aprovechar dicho saldo.
37. Si tiene una ganancia patrimonial realizada en el ejercicio y quiere rebajar la tributación de la misma con la materialización de una pérdida en participaciones de un fondo de inversión, puede vender dichas participaciones y, si quiere reinvertir en otra institución de inversión colectiva, no siga el procedimiento de reinversión con diferimiento establecido para aprovechar la pérdida.
38. Si no le pagan un crédito, y no adquiere eficacia una quita sobre el mismo, le interesa iniciar cuanto antes un procedimiento judicial para ejecutar dicho crédito y así, cuando transcurra un año desde el inicio de dicho procedimiento, podrá ya imputarse la pérdida.
39. Si va a transmitir participaciones de una entidad no cotizada, y el precio va a ser inferior al valor neto contable de la participación o al resultado de capitalizar al 20 por 100 los beneficios de los 3 últimos años, le interesará preparar pruebas para destruir la presunción de que el valor es, como poco, el mayor de los dos apuntados.

Se ha separado o divorciado

40. Si se ha separado en 2017 es conveniente que en el Convenio regulador se especifiquen los conceptos de la pensión compensatoria al cónyuge y las anualidades que se deban satisfacer tanto al excónyuge como a los hijos.
41. Si en la resolución judicial no se dice nada sobre los pactos habidos en el Convenio regulador, el padre que satisface anualidades a los hijos no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica separadamente a las anualidades y al resto de su base liquidable general.
42. Los pagos extraordinarios como el dentista, la óptica, campamentos, clases de inglés, actividades extraescolares etc., pueden ser incluidos en el concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, siempre que en el Convenio se establezca que dichos gastos serán asumidos por mitades por los progenitores o enteramente por uno de ellos.
43. Si está casado en régimen de gananciales y se separa, o si se disuelve una comunidad de bienes constituida por herencia o por voluntad de los comuneros, es aconsejable hacer un reparto equitativo de bienes y derechos porque, de no ser así, y además de las implicaciones que ello puede tener en otros impuestos, a alguno de los comuneros se le puede producir una ganancia patrimonial por la que tenga que tributar.

Es empresario o profesional

44. Si es empresario o profesional y trabaja desde casa, podrá deducir los gastos de titularidad del inmueble en proporción a los metros cuadrados que destine a la actividad, como son el IBI, la comunidad de vecinos, tasas, etc. Asimismo, podrá deducir un porcentaje, según el tiempo que destine al desarrollo de la actividad, de la parte de vivienda utilizada en la misma sobre los gastos de suministros como Internet, luz, agua o calefacción. En 2018 la ley fija ese porcentaje en el 30% para evitar litigiosidad.
45. Si es empresario y profesional y se desplaza por motivos de trabajo fuera del domicilio de la actividad y se tiene que pagar la manutención, podrá deducirse ese gasto siempre que esté justificado por factura y sea necesario. No obstante, a partir de 2018 estos gastos se podrán deducir con los límites establecidos para las dietas exceptuadas de gravamen reguladas en el Reglamento y que se paguen con tarjeta.
46. Si realiza actividades económicas y determina el rendimiento neto en estimación directa, y piensa que creará empleo en 2017 y 2018 respecto a 2016, contando con que pueda beneficiarse del régimen especial de empresas de reducida dimensión, le interesará invertir en elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias que podrá amortizar libremente hasta en 120.000€ por cada persona/año.
47. Si pretende realizar gastos de atenciones a clientes y proveedores antes de que termine el año y va a superar en este tipo de gastos los 2.000€ anuales, le puede interesar aplazar el exceso de ese importe a 2018, ya que está limitado el gasto deducible por este concepto a la citada cantidad.
48. Si determina el rendimiento neto de su actividad por estimación objetiva, y en 2018 va a poder seguir haciéndolo porque no prevé superar los límites en este año, es el momento de echar cuentas y ver si su rendimiento neto real supera o no llega al que le sale por módulos. En el

segundo caso le podría interesar renunciar al régimen, teniendo en cuenta que la estimación directa conlleva obligaciones formales mayores.

Si hace aportaciones o recibe prestaciones de sistemas de previsión social

49. Si ya ha agotado su límite de aportación a sistemas de previsión social, pero está casado y su cónyuge obtiene rentas del trabajo y de actividades económicas que no llegan a 8.000€, también puede aportar hasta otros 2.500€ al plan de su cónyuge y esa aportación servirá para reducir su propia base imponible.
50. Si durante su vida laboral hizo aportaciones a sistemas de protección social y se ha jubilado, le interesa pensar muy bien cuánto y cómo cobra las prestaciones. En general le interesará cobrar al ejercicio siguiente al de la jubilación, así no acumulará esta renta con los salarios percibidos por su trabajo que, seguramente, son más elevados que la pensión de jubilación.
51. Si la contingencia de jubilación o discapacidad acaeció en 2010 o anteriores, no ha cobrado prestaciones y quiere beneficiarse de un rescate en forma de capital con la reducción del 40 por 100 por las prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores a 2007, debe tener en cuenta que el plazo máximo para esta ventaja expira el 31 de diciembre de 2018.
52. Si se jubila activamente tiene la posibilidad de rescatar el sistema de previsión y la contingencia se entiende acaecida en esa fecha. Por el contrario, si no se rescata el plan de pensiones durante la etapa de jubilación activa, se considerará que la contingencia acaece cuando concluye la relación laboral y se accede a la jubilación total. En general, será más interesante esperar a la jubilación total porque la prestación se acumulará a rentas inferiores.
53. El importe de las prestaciones que no rescate en forma de capital será rescatado en forma de renta, cuando usted quiera, por lo que le convendrá fraccionarlo para no verse perjudicado por la progresividad de la tarifa.
54. Si ha percibido prestaciones en forma de capital en más de un periodo impositivo, la reducción solo procede en uno de ellos, a su elección.
55. Si se ha jubilado en 2015, tenga en cuenta que si todavía no ha rescatado el sistema de previsión social en forma de capital, para hacerlo aprovechando la reducción del 40% solo tiene de plazo hasta el 31 de diciembre de este año.

Un poco de todo

56. Si tiene pensado prestar o recibir un préstamo sin intereses en lo que queda de año, le conviene formalizarlo en documento público o en contrato privado y llevarlo a liquidar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (por ello no tendrá que pagar nada al estar exenta esta operación). De esta manera podrá destruir la presunción de onerosidad y evitar que la operación se califique de donación.
57. Si es aficionado a juegos diferentes de los tradicionales, que son los que tributan por el gravamen especial, por ejemplo, a jugar on-line, en casinos, en bingos, etc., le conviene acumular las pruebas de sus pérdidas, y así solo tendrá que tributar por las ganancias netas.

58. Aproveche las buenas obras a través de donativos para rebajar su cuota a pagar. Para ello es interesante hacer aportaciones constantes o crecientes a las mismas entidades beneficiarias que lo venía haciendo.
59. Si está pensando en transmitir en vida de manera lucrativa un negocio familiar a sus descendientes o las participaciones en una sociedad familiar, la ganancia patrimonial generada no tributará siempre que se cumplan los requisitos para aplicar la reducción del 95 por 100 en la transmisión de la empresa familiar en los términos regulados en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con independencia de que aplique la normativa autonómica por ser más favorable.
60. Si durante 2017 le han expropiado un inmueble y se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, la alteración patrimonial debe imputarse cuando, realizado el depósito previo, se procede a la ocupación del bien expropiado, y no cuando se pague el justiprecio. Si la expropiación no se ha producido por el carácter de urgencia, la ganancia se imputa cuando fijado y pagado el justiprecio se proceda a la consecuente ocupación.

II. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Cualquier causa de separación de socio dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial

Esta Resolución tiene por objeto determinar la calificación otorgada a la renta obtenida por el contribuyente como consecuencia de la transmisión de todas las acciones a la propia sociedad en que participa para su amortización vía reducción de capital. En este sentido, la Inspección sostiene que la renta percibida por el contribuyente tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario, en tanto que la reducción de capital ha sido instrumentada precisamente mediante la adquisición de dichas participaciones al socio para su inmediata amortización.

Sin embargo, el Tribunal Regional entendió que, como la operación realizada ha dado lugar a la separación del socio de la sociedad, procede la aplicación de la regla especial de valoración para el caso de separación de socio, calificando la renta obtenida como ganancia patrimonial que, en este supuesto, podía beneficiarse de los coeficientes de abatimiento.

El Tribunal Central confirma la aplicación de la regla especial de valoración por su carácter más específico, y declara que la norma no distingue las causas de la separación del socio que justifican su aplicación, debiendo así entenderse que los supuestos de 'separación de los socios' recogen todos los casos en los que el socio deja de ostentar tal condición respecto de la sociedad.

[T.E.A.C. Resolución nº 6943/2014, de 11 de septiembre de 2017](#)

El plazo de un año de caducidad del derecho a repercutir opera solamente cuando no se ha expedido factura

En un procedimiento de expropiación forzosa la entidad expropiada expide factura donde declara la operación exenta, al entender que resulta de aplicación la exención referida a la entrega de terrenos rústicos. La Inspección cuestiona la aplicación de la citada exención, pues el terreno se va a destinar a fines educativo-culturales, y no a parques, jardines o superficies de uso público. En consecuencia, declara la operación sujeta y no exenta.

El contribuyente firma en conformidad, aceptando la interpretación de la Inspección, y remite factura rectificativa al Ayuntamiento añadiendo al justiprecio la cuota del IVA correspondiente. En este sentido, el Ente municipal interpreta que ha caducado el derecho a repercutir, pues ha transcurrido más de un año desde el devengo de la operación. La entidad recurrente, por su parte, entiende que al haberse emitido previamente una factura, el plazo para su rectificación es de cuatro años.

El Tribunal concluye que nos encontramos ante un caso de rectificación de las cuotas impositivas repercutidas y, por tanto, la fecha de prescripción es de cuatro años.

[T.E.A.C. Resolución nº 1597/2014, de 21 de septiembre de 2017](#)

Período impositivo a tomar en consideración para concretar si alguna persona, distinta del fallecido, cumple con la condición de ejercer funciones de dirección en la empresa y de percibir retribuciones suficientes por ello

Como sabemos, para gozar de la reducción estatal del 95 por 100 en la sucesión empresarial, es necesario que se cumplan una serie de requisitos, entre otros, que el causante o alguien del grupo familiar ejerciera efectivamente funciones de dirección en la entidad que se hereda y por cuya

realización percibiera una remuneración que representara más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si, cuando cumple los requisitos un familiar del causante, se han de tener en cuenta los datos correspondientes a 31 de diciembre del año anterior al fallecimiento, o bien se toman los datos del período impositivo en el que se produce el fallecimiento.

El Tribunal reitera su criterio y determina que, en estos casos, el período impositivo a computar es el propio ejercicio del fallecimiento del causante, para ver si hasta el momento del fallecimiento las retribuciones percibidas por el heredero cumplen con los requisitos exigidos.

[T.E.A.C. Resolución nº 7323/2014, de 10 de noviembre de 2017](#)

Posibilidad de aportar pruebas en recurso de reposición cuando no se aportaron durante el procedimiento administrativo

La Inspección de los tributos no tuvo en cuenta la documentación aportada por el recurrente en el recurso de reposición porque entiende que debió de aportarse durante el procedimiento de investigación y de comprobación, momento en el que fue requerida la misma.

El recurrente estaba dado de alta en el servicio de notificación obligatoria electrónica. La Inspección reconoce que durante el procedimiento se realizaron notificaciones por el sistema de notificación electrónica, pero en otras ocasiones se realizaron de manera presencial a través de agente tributario. La Administración justifica esta conducta porque la notificación presencial es más rápida, y la otra forma de notificar supone esperar diez días para saber, en cada caso, si el interesado la ha recibido o bien rechaza la notificación.

El Tribunal entiende que esta dualidad en las notificaciones ha producido indefensión para el interesado. Cuando un contribuyente está acogido al sistema de notificación electrónica todas las notificaciones deben recibirse por este medio.

[Audiencia Nacional, nº de Recurso 147/2016, de 18 de julio de 2017](#)

Deducibilidad de las cuotas soportadas por un servicio prestado a título gratuito a un tercero

Un inversor privado adquiere varios terrenos donde construirá viviendas. Acuerda con el municipio, donde se ubican los inmuebles, realizar por su cuenta la rehabilitación de una estación de bombeo de aguas residuales para posteriormente conectar las viviendas construidas a dicha estación de bombeo. La Administración tributaria niega la deducción de las cuotas soportadas por la rehabilitación porque se han realizado a título gratuito, dado que la estación de bombeo es propiedad del municipio y, por lo tanto, no constituye un activo del inversor privado.

La cuestión a dilucidar es si el hecho de que una prestación de servicios se haga a título gratuito basta para negar el derecho a deducir las cuotas soportadas.

El Tribunal interpreta que un sujeto pasivo tiene derecho a deducir el impuesto soportado por una prestación de servicios consistente en construir o mejorar un bien inmueble del que un tercero es propietario, cuando este último se beneficia a título gratuito del resultado de esos servicios y éstos son utilizados tanto por ese sujeto pasivo como por ese tercero en el marco de sus actividades económicas, en la medida en que los antedichos servicios no vayan más allá de lo que resulta necesario para permitir al referido sujeto pasivo realizar operaciones gravadas posteriormente y en que su coste esté incluido en el precio de esas operaciones.

[Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-132/16, de 14 de septiembre de 2017](#)

A efectos de la aplicación de la reducción por donación de empresa familiar, el cumplimiento del requisito de la principal fuente de renta del donante puede cumplirse mediante una autoliquidación complementaria

En la donación de una oficina de farmacia la Administración suprime la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al considerar que no se cumple el requisito referido a la principal fuente de renta del donante. Resulta necesario para la aplicación de la reducción que los rendimientos de actividades económicas del transmitente constituyan al menos el 50 por ciento de su base imponible.

En base a la autoliquidación presentada por la donante, los rendimientos no alcanzaban el porcentaje mínimo exigido. Sin embargo, con posterioridad se presentó una autoliquidación complementaria, que reducía los gastos fiscalmente deducibles, y arrojaba un rendimiento superior, que sí superaba el 50 por ciento de la base imponible a estos efectos.

La Administración y el Tribunal Superior de Justicia que analizaron los hechos negaron la posibilidad de atender al rendimiento derivado de la complementaria, pues se presentó una vez iniciado el procedimiento de comprobación. En este sentido, el Tribunal Supremo interpreta que el contribuyente tiene el derecho de presentar declaraciones sustitutivas de las inicialmente presentadas si se constata la existencia de errores, a los efectos de acreditar que las rentas obtenidas constituían la fuente principal de renta de la donante, aunque ello tenga lugar una vez iniciado el procedimiento de comprobación.

Lo esencial, a juicio del Tribunal, es determinar si concurren o no los requisitos para tener derecho a la reducción, a pesar de que ello suponga, en este caso, reconocer que la donante incumplió inicialmente sus obligaciones tributarias declarando un rendimiento neto inferior al debido.

[Tribunal Supremo, nº de Recurso 2488/2016, de 12 de julio de 2017](#)

A efectos de la comprobación de valores, se debe escoger el método de valoración que mejor determine el valor real del bien

El contribuyente adquiere una vivienda y sus anejos por 65.000€. La oficina liquidadora fija un valor comprobado de 120.230,12€, obtenido mediante el método de estimación por valores que figuran en registros oficiales de carácter fiscal.

El contribuyente recurre a un método distinto para realizar su valoración, el de los precios medios de mercado. Interpreta que la Administración no ha procedido a valorar el inmueble por este método porque, de ser así, se hubiera percatado de que el importe abonado se corresponde con el valor de mercado.

Analizados los hechos, el Tribunal concluye que se debe elegir el método de valoración que mejor determine el valor real del bien, entendiéndose que en este caso se corresponde con el utilizado por el contribuyente. Asimismo, indica la necesidad de justificar la elección de un método de valoración, que arroje un resultado superior al declarado por el contribuyente, con la suficiente motivación por parte de la Administración.

[Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, nº de Recurso 49/2016, de 9 de marzo de 2017](#)

III. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Ley 6/2017, de 24 de octubre

Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

B.O.E. de 25 de octubre de 2017

Ley 9/2017, de 8 de noviembre

De Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

B.O.E. de 9 de noviembre de 2017

Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre

Por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347.

B.O.E. de 18 de noviembre de 2017

Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre

Por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.E. de 30 de noviembre de 2017

Orden ETU/1160/2017, de 21 de noviembre

Por la que se modifica la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y con los perímetros de referencia para la determinación de los pagos a propietarios de terrenos suprayacentes a concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos.

B.O.E. de 30 de noviembre de 2017

IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Diciembre

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- **20-12-2017_Hasta el 20 de diciembre**

Renta y Sociedades

IVA

Impuesto sobre las Primas de Seguros

Impuestos Especiales de Fabricación

Impuesto Especial sobre la Electricidad

Impuestos Medioambientales